



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0324

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 24 de Noviembre de 2016

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 88

ÚNICO.- Con fundamento en el último párrafo del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se tiene a la C. Andrea del Carmen Martínez Aguilar como diputada independiente ante la Sexagésima Segunda Legislatura, a quien se le tendrá en lo individual las mismas consideraciones que a todos los demás legisladores para desempeñar sus funciones de representación popular, con efectos a partir del día 15 de noviembre de 2016.

TRANSITORIO.

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

C. Sandra Guadalupe Sánchez Díaz, Diputada Secretaria.- C. Adriana de Jesús Avilez Avilez, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

Número 89

ÚNICO.- Se exhorta a los H.H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Campeche, para que incluyan en sus presupuestos de egresos 2017 recursos para programas y actividades que promuevan la igualdad de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Gírense los comunicados que correspondan.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

C. Leticia del Rosario Enríquez Cachón, Diputada Secretaria.- C. Sandra Guadalupe Sánchez Díaz, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 90

PRIMERO.- EL C. Martín Durán Montero, diputado suplente al Congreso del Estado queda a partir del día de hoy, 17 de noviembre del 2016, integrado al ejercicio del cargo en sustitución del diputado propietario C. Pablo Guillermo Angulo Briceño, quien obtuvo licencia para separarse de sus funciones.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

C. Leticia del Rosario Enríquez Cachón, Diputada Secretaria.- C. Sandra Guadalupe Sánchez Díaz, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SAIG
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-035-16

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, 16 fracción III, 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-035-16, relativa a la adquisición de diverso vestuario y uniformes de trabajo, solicitado por la Secretaría de Seguridad Pública, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-035-16	30/Noviembre/2016 14:00 horas	(1) \$ 438.24 (2) \$ 2,556.40	02/Diciembre/2016 6 10:30 horas	08/Diciembre/2016 10:00 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de medida
1	2,922	Camisola táctica tipo comando, manga larga, color negro en tela <u>ripstop</u> contenido de fibra poliéster 65% +/-5% y algodón 35% +/-5%; corte atlético con paneles de malla elásticos en los costados y en la parte baja de la manga; bolsillos de parche con compartimiento oculto para documentos y tapas asimétricas; <u>cuello sport</u> con botón; cremallera frontal y broches de presión ocultos; porta micrófono, flechas, porta placa y puños ajustables con velcro, con logotipo institucional bordado.	Pieza
	2,922	Pantalón táctico tipo comando, corte atlético con 8 bolsillos para almacenar equipos, incluidos uno oculto y dos con refuerzo sujetador para navaja; pretina con elásticos ocultos y banda de silicón; rodillas reforzadas y jaretas removibles para usar con botas. Fabricado en tela contenido de fibra <u>poliéster</u> 65% +/-5% y algodón 35% +/-5%, elaborado con tejido <u>ripstop</u> , anti desgarre, con tratamiento repelente al agua, aceite y otros líquidos que causan manchas, con alto desempeño en resistencia a la tracción, rasgado y <u>reventamiento</u> .	Pieza
2	20	Camisola táctica de combate, manga larga, color negro en tela <u>ripstop</u> contenido de fibra poliéster 65% +/-5% y algodón 35% +/-5%.	Pieza
	20	Pantalón táctico de combate, color negro en tela <u>ripstop</u> contenido de fibra <u>poliéster</u> 65% +/-5% y algodón 35% +/-5%.	Pieza
3	20	Camisa táctica de manga larga, color negro, mezcla de <u>telas</u> en confección, en tela <u>ripstop</u> contenido de fibra poliéster 65% +/-5% y algodón 35% +/-5% en brazos y 40% +/-5% nylon y 60% +/-5% algodón	Pieza

		en pecho y espalda.	
4	16	Playera tipo polo manga corta, color blanco, tejido pique pre encogido de 220 gr/m2 en base 50% poliéster y 50% algodón, refuerzo de hombro, tapa costura de aletilla a aletilla al tono de la playera, con doble despunte en mangas y bajos, puños y cuello tejidos, tres botones al tono de la playera, construcción tubular, con logotipos institucionales bordados.	Pieza
5	2,412	Playera negra cuello redondo, manga corta, 100% algodón, peso completo 100 g/m2, construcción tubular, con logotipo institucional en serigrafía.	Pieza
6	400	Playera tipo polo manga corta, color verde, tejido pique 180 gr/m2 en base 100% poliéster, triple despunte en bajos y mangas, triple refuerzo de hombros, con tapa costura de aletilla a aletilla al tono de la playera, cuello y puños tejidos, tres botones al tono de la playera, cerrado de costados, con logotipos institucionales bordados.	Pieza
7	348	Playera tipo polo manga corta, color negro, tejido pique pre encogido de 220 gr/m2 en base 50% poliéster y 50% algodón, refuerzo de hombro, tapa costura de aletilla a aletilla al tono de la playera, con doble despunte en mangas y bajos, puños y cuello tejidos, tres botones al tono de la playera, construcción tubular, con logotipos institucionales bordados.	Pieza
8	108	Playera tipo polo manga corta, color blanco, tejido pique 180 gr/m2 en base 100% poliéster, triple despunte en bajos y mangas, triple refuerzo de hombros, con tapa costura de aletilla a aletilla al tono de la playera, cuello y puños tejidos, tres botones al tono de la playera, cerrado de costados, con logotipos institucionales bordados.	Pieza
9	927	Camisola táctica tipo comando, manga larga, color negro en tela <u>ripstop</u> contenido de fibra poliéster 65% +/-5% y algodón 35% +/-5%; corte atlético con paneles de malla elásticos en los costados y en la parte baja de la manga; bolsillos de parche con compartimiento oculto para documentos y tapas asimétricas; <u>cuello sport</u> con botón; cremallera frontal y broches de presión ocultos; porta micrófono, flechas, porta placa y puños ajustables con velcro, con logotipo institucional bordado.	Pieza
	927	Pantalón táctico tipo comando, corte atlético con 8 bolsillos para almacenar equipos, incluidos uno oculto y dos con refuerzo sujetador para navaja; pretina con elásticos ocultos y banda de silicón; rodillas reforzadas y jaretas removibles para usar con botas. Fabricado en tela contenido de fibra <u>poliéster</u> 65% +/-5% y algodón 35% +/-5%, elaborado con tejido <u>ripstop</u> , anti desgarre, con tratamiento repelente al agua, aceite y otros líquidos que causan manchas, con alto desempeño en resistencia a la tracción, rasgado y <u>reventamiento</u> .	Pieza
10	927	Cinturón táctico policial, hebilla de acero de 1 ½ pulgada de ancho,	Pieza
		cinta rígida de polipropileno de 4 cm de ancho y sujeción con <u>contactel</u> .	
11	927	Gorra tipo beisbolera en acrílico color negra, composición 30% algodón, 70% poliéster, acrílico o lana +/-5%, <u>unitalla</u> , de seis gajos con un cintillo en la parte trasera para ajuste, incluye logotipo institucional bordado al frente centrado, con las uniones de los gajos.	Pieza
12	927	Bota corte de flor entera de cuero de ganado vacuno de 2 mm de espesor en chinela y cuartos; flor corregida de cuero de ganado vacuno de 2 mm de espesor en talón con jareta, ancla y chalecos; tubo de tela tejida de poliamida adherida a tela no tejida sintética acojinado con espuma de poliuretano; puntera reforzada con capa exterior de polímero de alta resistencia de 1 mm colocada sobre la chinela; lengüeta elaborada de tela tejida de poliéster en franjas laterales y tela tejida de poliamida en franja central, acojinada con espuma de poliuretano.	Par

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 27395.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas de la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), Ejercicio Fiscal 2015 y 2016.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Mediante la entrega de un 50% de anticipo y saldo contra entrega de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 60 días naturales contados a partir de la entrega del anticipo.
- Lugar de entrega: En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en el domicilio que para tales efectos señale el área requirente.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 24 de noviembre de 2016.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 9 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. JORGE LUIS VELUETA MOHA

DOMICILIO: Ignorado.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número **09/ESCA/CP-09/12/PAD**, toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del **C. JORGE LUIS VELUETA MOHA.**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 103, 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche aplicados de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y siendo que el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en su parte conducente dice: "si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada,... se hará publicando la determinación respectiva por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado..." . Se notifica por este medio el proveído de fecha 3 de noviembre de 2016, que recae en el expediente **09/ESCA/CP-09/12/PAD**, el **C. JORGE LUIS VELUETA MOHA.** Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

..."

EXPEDIENTE: 09/ESCA/CP-09/12/PAD

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 3 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016. -

VISTAS: Las constancias que integran el expediente 09/ESCA/CP-09/12/PAD, instruido en contra del **C. JORGE LUIS VELUETA MOHA**, Coordinador Jurídico y/o Subdirector A, del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009; procedimiento que se desprendió de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del Municipio de Escárcega, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, en lo relativo al H. Ayuntamiento, y teniendo como:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 20 primer párrafo fracción XVII, 56 primer párrafo fracción II, 64 y 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, este ente de fiscalización con fecha 24 de octubre de 2012, emitió un proveído por medio del cual declaró iniciado el procedimiento administrativo disciplinario establecido en el artículo 69 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- En términos de lo establecido en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, se procedió a notificar el proveído de inicio del procedimiento administrativo disciplinario al **C. JORGE LUIS VELUETA MOHA**, siendo que con fecha 29 de octubre de 2012 se levantó acta circunstanciada en la que se hizo constar la no localización de dicha persona en consideración al desconocimiento de su domicilio.

TERCERO.- Con fecha 7 de diciembre de 2012 esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual proveyó fijar los días del 17 de diciembre de 2012 al 8 de enero de 2013 como el periodo durante el cual disfrutarían de vacaciones los servidores públicos que conforman las unidades administrativas de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, reanudándose el ejercicio de sus funciones el primer día hábil siguiente a la conclusión de dicho periodo; procediendo a declarar inhábiles dichos días, declaración a publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Campeche para que surta los efectos legales correspondientes; en el referido proveído de igual forma se proveyó la habilitación del periodo comprendido del 17 al 21 de diciembre de 2012 única y exclusivamente para el ejercicio de las funciones de notificaciones; asimismo proveyó la interrupción del cómputo de los plazos y términos concedidos con motivo del ejercicio de las atribuciones conferidas a esta entidad de fiscalización superior durante el citado periodo vacacional, el cual se reanuda a partir del primer día hábil siguiente a su conclusión; la determinación de la realización de guardias para la tramitación de casos urgentes; la procedencia de solicitudes de acceso a la información en el enlace: http://www.asecam.gob-mx/transparencia/form_1_integrado/form.html las cuales se tendrían por admitidas a partir del primer día hábil siguiente a la conclusión del periodo vacacional; y la exclusividad de derechos vacacionales respecto de los servidores públicos que conforman las unidades administrativas que estructuran esta entidad de fiscalización superior en los términos consignados en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 31 de octubre de 2012. Este proveído fue notificado mediante relación de proveídos fijada en estrados con fecha 10 de diciembre de 2012 y cédula de notificación fijada en estrados con fecha 13 de diciembre de 2012, así como mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 12 de diciembre de 2012.

CUARTO.- Con fecha 6 de junio de 2013 esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual determinó requerir a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, así como a la Contraloría Interna y a la Oficialía Mayor, ambas del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, informaran si se encontraba registrado en sus padrones el domicilio del **C. JORGE LUIS VELUETA MOHA**. Este proveído fue notificado con fecha 7 de junio de 2013, mediante oficios números ASE/DAJ/078 y ASE/DAJ/079 de misma fecha, a la Contraloría Interna y Oficialía Mayor, ambos del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega respectivamente, así como con fecha 10 de junio de 2013 a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, a través de oficio número ASE/DAJ/080 de fecha 7 de junio de 2013; y así como mediante relación de proveídos fijada en estrados con fecha 7 de junio de 2013 y cédula de notificación fijada en estrados con fecha 12 de junio de 2013.

QUINTO.- En razón a lo anterior con fecha 9 de agosto de 2013, esta entidad de fiscalización superior emitió proveído por medio del cual tomó en cuenta los oficios números DJ/816//2013, 375/CI-AG/2013 y 196/OM/2012, presentados con fecha 13 de junio de 2013 y 11 de junio de 2013, por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, así como la Contraloría Interna y Oficialía Mayor, estas últimas del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega. Este proveído fue notificado mediante relación de proveídos fijada en estrados con fecha 12 de agosto de 2013 y cédula de notificación fijada en estrados con fecha 15 de agosto de 2013.

SEXTO.- Con fecha 11 de diciembre de 2013 esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído en el cual se fijó el día 17 de enero de 2014 para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche. Este proveído fue notificado mediante relación de proveídos fijada en estrados con fecha 12 de diciembre de 2013 y cédula de notificación fijada en estrados con fecha 17 de diciembre de 2013, sin que hubiera sido posible notificar al **C. JORGE LUIS VELUETA MOHA**, levantándose actas circunstanciadas de no localización con fecha 18 y 20 de diciembre de 2013.

SÉPTIMO.- Con fecha 12 de diciembre de 2013 esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual proveyó fijar los días del 23 de diciembre de 2013 al 7 de enero de 2014 como el periodo durante el cual disfrutarían de vacaciones los servidores públicos que conforman las unidades administrativas de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, reanudándose el ejercicio de sus funciones el primer día hábil siguiente a la conclusión de dicho periodo; procediendo a declarar inhábiles dichos días, declaración a publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Campeche para que surta los efectos legales correspondientes; asimismo proveyó la interrupción del cómputo de los plazos y términos concedidos con motivo del ejercicio de las atribuciones conferidas a esta entidad de fiscalización superior durante el citado periodo vacacional, el cual se reanuda a partir del primer día hábil siguiente a su conclusión; la procedencia de solicitudes de acceso a la información en el enlace: http://www.asecam.gob.mx/transparencia/form_1_integrado/form.html las cuales se tendrían por admitidas a partir del primer día hábil siguiente a la conclusión del periodo vacacional; así como la exclusividad de derechos vacacionales respecto de los servidores públicos que conforman las unidades administrativas que estructuran esta entidad de fiscalización superior en los términos consignados en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 31 de octubre de 2012. Este proveído fue notificado mediante relación de proveídos fijada en estrados con fecha 13 de diciembre de 2013 y cédula de notificación fijada en estrados con fecha 18 de diciembre de 2013, así como mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 18 de diciembre de 2013.

OCTAVO.- Con fecha 24 de enero de 2014, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído en el cual se fijó el día 21 de febrero de 2014 para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche. Proveído que fuera notificado al **C. JORGE LUIS VELUETA MOHA** mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 29 de enero, 5 y 12 de febrero, todas del año 2014; así como mediante relación de proveídos fijada en estrados con fecha 27 de enero de 2014 y cédula de notificación fijada en estrados con fecha 30 de enero de 2014. Audiencia a la cual no compareció el indiciado.

NOVENO.- Con fecha 29 de julio de 2014, esta entidad de fiscalización superior, emitió un proveído mediante el cual proveyó fijar los periodos durante los cuales disfrutarían de vacaciones los servidores públicos que conforman las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche; siendo que, en lo tocante al presente procedimiento, el personal que conforma la Dirección de Asuntos Jurídicos disfrutaría de sus vacaciones los días 1 al 8 de agosto de 2014, reanudándose el ejercicio de sus funciones el primer día hábil siguiente a la conclusión de dicho periodo; procediendo a declarar inhábiles dichos días, declaración a publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Campeche para que surta los efectos legales correspondientes; asimismo proveyó la interrupción del cómputo de los plazos y términos concedidos con motivo del ejercicio de las atribuciones conferidas a esta entidad de fiscalización superior el cual se reanuda a partir del primer día hábil siguiente a su conclusión; en lo tocante a las atribuciones asignadas a la Unidad de Archivo y Acceso a la Información y Seguimiento de Actividades, específicamente en lo relativo a la Unidad de Acceso a la Información, se determinó la procedencia de solicitudes de acceso a la información en el enlace: http://www.asecam.gob.mx/transparencia/form_1_integrado/form.html las cuales se tendrán por admitidas a partir del primer día hábil siguiente a la conclusión del correspondiente periodo vacacional; así como la exclusividad de derechos vacacionales respecto de los servidores públicos que conforman las unidades administrativas que estructuran esta entidad de fiscalización superior en los términos consignados en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 31 de octubre de 2012. Este proveído fue notificado mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 29 de julio de 2014, así como mediante relación de proveídos fijada en estrados con fecha 30 de julio de 2014 y cedula de notificación fijada en estrados con fecha 12 de agosto de 2014.

DÉCIMO.- Con fecha 4 de diciembre de 2014, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído mediante el cual proveyó fijar los días del 18 de diciembre de 2014 al 9 de enero de 2015 como el periodo durante el cual disfrutarían de vacaciones los servidores públicos que conforman las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, reanudándose el ejercicio de sus funciones el primer día hábil siguiente a la conclusión de dicho periodo; procediendo a declarar inhábiles dichos días, declaración a publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Campeche para que surta los efectos legales correspondientes; asimismo proveyó la interrupción del cómputo de los plazos y términos concedidos con motivo del ejercicio de las atribuciones conferidas a esta entidad de fiscalización superior el cual se reanuda a partir del primer día hábil siguiente a su conclusión; la procedencia de solicitudes de acceso a la información en el enlace: http://www.asecam.gob.mx/transparencia/form_1_integrado/form.html las cuales se tendrían por admitidas a partir del primer día hábil siguiente a la conclusión del periodo vacacional; así como la exclusividad de derechos vacacionales respecto de los servidores públicos que conforman las unidades administrativas que estructuran esta entidad de fiscalización superior en los términos consignados en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 31 de octubre de 2012. Este proveído fue notificado mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de diciembre de 2014, así como mediante relación de proveídos fijada en estrados con fecha 5 de diciembre de 2014 y cedula de notificación fijada en estrados con fecha 10 de diciembre de 2014, así como mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de diciembre de 2014.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha 31 de julio de 2015, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído mediante el cual proveyó fijar los días del 3 al 10 de agosto de 2015 como el periodo durante el cual disfrutarían de vacaciones los servidores públicos que conforman las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, con excepción de aquellos adscritos a las Direcciones de Auditoría A, B y C de esta Entidad de Fiscalización; reanudándose el ejercicio de sus funciones el primer día hábil siguiente a la conclusión de dicho periodo; procediendo a declarar inhábiles dichos días en los términos anteriormente señalados, declaración a publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Campeche para que surta los efectos legales correspondientes; asimismo proveyó la interrupción del cómputo de los plazos y términos concedidos con motivo del ejercicio de las atribuciones conferidas a esta entidad de fiscalización superior el cual se reanudaría a partir del primer día hábil siguiente a su conclusión, en los términos señalados con antelación; en lo tocante a las atribuciones conferidas a la Unidad de Archivo y Acceso a la Información, específicamente en lo relativo a las funciones de Acceso a la Información, se determinó la procedencia de solicitudes de acceso a la información en el enlace: http://www.asecam.gob.mx/transparencia/form_1_integrado/form.html las cuales se tendrían por admitidas a partir del primer día hábil siguiente a la conclusión del periodo vacacional; así como la exclusividad de derechos vacacionales respecto de los servidores públicos que conforman las unidades administrativas que estructuran esta entidad de fiscalización superior en los términos consignados en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015. Este proveído fue notificado mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de agosto de 2015, así como mediante estrados fijados con fecha 3 de agosto de 2015.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fecha 15 de diciembre de 2015, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído mediante el cual proveyó fijar los días del 17 de diciembre de 2015 al 8 de enero de 2016 como el periodo durante el cual disfrutarían de vacaciones los servidores públicos que conforman las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, reanudándose el ejercicio de sus funciones el primer día hábil siguiente a la conclusión de dicho periodo; procediendo a declarar inhábiles dichos días, declaración a publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Campeche para que surta los efectos legales correspondientes; asimismo proveyó la interrupción del cómputo de los plazos y términos concedidos con motivo del ejercicio de las atribuciones conferidas a esta entidad de fiscalización superior el cual se reanudaría a partir del primer día hábil siguiente a su conclusión en los términos antes referidos; en lo tocante a las atribuciones conferidas a la Unidad de Archivo y Acceso a la Información, específicamente en lo relativo a las funciones de Acceso a la Información, se determinó la procedencia de solicitudes de acceso a la información en el enlace: http://www.asecam.gob.mx/transparencia/form_1_integrado/form.html las cuales se tendrían por admitidas a partir del primer día hábil siguiente a la conclusión del periodo vacacional; la exclusividad de derechos vacacionales respecto de los servidores públicos que conforman las unidades administrativas que estructuran esta entidad de fiscalización superior en los términos consignados en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015; así como la existencia de guardias para el despacho de casos urgentes y de aquellos cuya resolución o atención hubiera sido previamente programada, las cuales surtirían sus efectos hasta el día 11 de enero de 2016. Este proveído fue notificado mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 11 de enero de 2016, así como mediante estrados fijados con fecha 16 de diciembre 2015.

DÉCIMO TERCERO.- Con fecha 8 de julio de 2016, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído mediante el cual proveyó fijar los periodos durante los cuales disfrutarían de vacaciones los servidores públicos que conforman las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche; siendo que, en lo tocante al presente procedimiento, el personal que conforma la Dirección de Asuntos Jurídicos así como al que conforma la Unidad de Transparencia disfrutaría de sus vacaciones los días 18 al 29 de julio de 2016, reanudándose el ejercicio de sus funciones el primer día hábil siguiente a la conclusión de dicho periodo; procediendo a declarar inhábiles dichos días, declaración a publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Campeche para que surta los efectos legales correspondientes; asimismo proveyó la interrupción del cómputo de los plazos y términos concedidos con motivo del ejercicio de las atribuciones conferidas a esta entidad de fiscalización superior el cual se reanudaría a partir del primer día hábil siguiente a su conclusión en los términos antes referidos; en lo tocante a las atribuciones conferidas a la Unidad de Archivo y Acceso a la Información, específicamente en lo relativo a las funciones de Acceso a la Información, se determinó la procedencia de solicitudes de acceso a la información en el enlace: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> las cuales se tendrían por admitidas a partir del primer día hábil siguiente a la conclusión del periodo vacacional; la exclusividad de derechos vacacionales respecto de los servidores públicos que conforman las unidades administrativas que estructuran esta entidad de fiscalización superior en los términos consignados en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015; así como la existencia de guardias para el despacho de casos urgentes y de aquellos cuya resolución o atención hubiera sido previamente programada, las cuales surtirían sus efectos hasta el primer día hábil siguiente a la conclusión de dicho periodo vacacional. Este proveído fue notificado mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 15 de julio de 2016, habiendo fijado en los estrados de esta autoridad para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO CUARTO.- Con fecha 5 de septiembre de 2016 esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído mediante el cual se determinó tener por no presente al indiciado en el presente procedimiento a la audiencia de ley, así como conceder al mismo el plazo de 5 días hábiles para que ofreciera los elementos de prueba que estimase pertinentes y que tengan relación con la presente causa, en términos de lo previsto en el artículo 69 fracción II de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche. El citado proveído fue notificado mediante relación de proveídos fijada en estrados con fecha 6 de septiembre de 2016.

DÉCIMO CUARTO. - En razón de lo señalado en el artículo 69 fracción III de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, este órgano de fiscalización superior emitió un proveído con fecha 3 de octubre de 2016 en el cual determinó tener por precluido el derecho del indiciado en el presente procedimiento para ofrecer medio de prueba alguno. El proveído de referencia fue notificado mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 11, 19 y 26 de octubre de 2016, así como mediante estrados fijados con fecha 4 de octubre de 2016.

En el citado proveído de fecha 3 de octubre de 2016 esta autoridad determinó de igual manera, que de la vista a los autos que conforman el presente expediente se advierte que obran en el mismo elemento para resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidades, con lo cual se concluyó la etapa de instrucción del mismo.

DÉCIMO QUINTO.- En ese estado, lo conducente es proceder en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 69 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y resolver sobre la existencia o inexistencia de la responsabilidad imputada, y en caso de existir responsabilidad imponer la sanción administrativa correspondiente, así como la multa que en su caso corresponda, esto de conformidad con lo establecido por los artículos 56 fracción II y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

I.- Que en términos de las disposiciones citadas con antelación y conforme lo establecen los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente dice: **“Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio... en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”**, 16 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“Nadie puede ser molestado en su persona... domicilio, papeles... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”**, 40 que en su parte conducente dice: **“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República... compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior...”**, 41 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: **“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes... de los Estados... en lo que toca a sus regímenes interiores...”**, 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: **“Las partes integrantes de la Federación son los Estados de... Campeche...”**, 45, 108 penúltimo párrafo que en su parte conducente dice: **“Las Constituciones de las entidades federativas precisarán... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en... los Municipios.”**, 115 párrafo primero y fracción IV penúltimo párrafo, que en su parte conducente dice: **“Las legislaturas de los Estados... revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.”**, 116 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en... Legislativo...”**, fracción II sexto párrafo, que a la letra dice: **“Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.”**, 121 fracción I, 124 y 134 primer y segundo párrafos, que en su parte conducente dicen: **“Los recursos económicos de que dispongan... los Municipios... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan... las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente...”** así como en su quinto párrafo, que en su parte conducente dice: **“El manejo de recursos económicos federales por parte de... los municipios... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.”** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 109 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“... las Legislaturas de los Estados... expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo ese carácter, incurran en responsabilidad...”**, fracción III y primer párrafo que a la letra decía: **“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.”**, segundo párrafo que en su parte conducente decía: **“Los procedimientos... se desarrollarán autónomamente...”**, 113 que en su parte conducente decía: **“Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.”**, 114 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto; 49 primer y segundo párrafos que en su parte conducente decían: **“Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban... los municipios... serán administradas y ejercidas por los gobiernos... de los Municipios... que las reciban conforme a sus propias leyes...”**, tercer párrafo en su fracción III que en su parte conducente decía: **“El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de... los municipios... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias... de los municipios... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;”**, penúltimo y último párrafo, siendo que este párrafo en su parte conducente decía: **“Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.”** de la Ley de Coordinación Fiscal vigente durante el ejercicio fiscal correspondiente a la Cuenta Pública revisada, 19 fracción IV inciso a) y d) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 84 que en la parte conducente de su primer párrafo dice: **“Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con... las leyes equivalentes de las entidades federativas, y... de las constituciones de los estados...”** de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: **“El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan:... Escárcega...”**, 23, 26 que en su parte conducente dice: **“El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo...”**, 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primero y segundo párrafos mismos que en su parte conducente dicen: **“Revisar, fiscalizar y calificar... las Cuentas Públicas de los Municipios. ... La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado. ...”**, 89 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: **“Para los efectos de las responsabilidades... se reputa como servidores públicos... a los integrantes de los Ayuntamientos... en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquier naturaleza... en los gobiernos... municipal... Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”**, 96 tercer párrafo mismo que a la letra dice: **“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.”**, 98 mismo que en su parte conducente dice: **“La Ley Sobre Responsabilidades Administrativas de los**

Servidores Públicos, determinará sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. ...”, 99 último párrafo, 102 fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: “Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento...”, II primer párrafo, 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: “... Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable...”, 108 primer párrafo que en su parte conducente dice: “Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar... los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas... que organicen la administración pública municipal...” y 108 Bis primer, segundo y tercer párrafos fracción IV, siendo que en el primer párrafo de dicha fracción, en su parte conducente dice: “... determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar, imponiendo las sanciones procedentes de acuerdo con lo dispuesto en la ley sobre responsabilidades de servidores públicos. ...” de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 fracción II, 28 fracción II que en su parte conducente dice: “... Las atribuciones de la Comisión de Enlace en Materia de Fiscalización serán:... II. Turnar a la Auditoría Superior el Informe de Avance de Gestión Financiera... la Cuenta Pública... de los Municipios;” y 131 que en su parte conducente dice: “Las disposiciones que tienen por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y la fiscalización superior de la gestión financiera estatal... municipal... así como establecer las bases y términos para la organización, procedimientos y el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado serán las que se contengan en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche...” de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de agosto de 2012, 1, 2, 3 primer y segundo párrafos mismos que en su parte conducente dicen: “Los recursos económicos de que disponga... Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Campeche evaluar los resultados del ejercicio de dichos recursos...”, 4, 5 mismo que a la letra dice: “La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus funciones, autonomía técnica, presupuestal y de gestión.”, 6 fracciones I misma que en su parte conducente dice: “Auditoría: el ejercicio de las facultades para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas que se efectúa mediante visitas domiciliarias...”, II, V, VI, IX, XI, XIII, XIV misma que en su parte conducente dice: “Municipios: los Municipios del Estado de Campeche... incluidas sus dependencias...”, XVII, XIX y XXI y XXII, 7 fracciones VI misma que en su parte conducente dice: “Los Municipios y cualquier autoridad, dependencia... de la administración pública municipal...”, VII misma que en su parte conducente dice: “... cualquier otra figura jurídica cuando hayan recibido o ejercido por cualquier título recursos públicos...” y VIII misma que en su parte conducente dice: “En general cualquier... persona física... moral, pública... privada, que recaude, reciba, administre, maneje... ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos.”, 11, 12, 13, 15, 17 fracción I misma que en su primer párrafo dice: “Evaluar los resultados de la gestión financiera...” en lo relativo al inciso a) mismo que en su parte conducente dice: “a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de... obra pública... y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;”, en lo relativo al inciso b) mismo que en su parte conducente dice: “b) Si la... custodia, manejo, ejercicio... aplicación de recursos municipales, estatales... federales, incluyendo subsidios, transferencias... los actos, contratos... cualquier acto que las Entidades Fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público... municipal... federal, se ajustaron a la legalidad...”, IV y último párrafo, 18 fracción I misma que en su parte conducente dice: “Las observaciones que, en su caso, emita la Entidad de Fiscalización, como resultado de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas, podrán derivar en: I.- Acciones, incluyendo... fincamiento de responsabilidad administrativa sancionatoria...”, 19, 20 fracciones I misma que en su parte conducente dice: “Establecer los lineamientos técnicos y criterios para... procedimientos...”, II, V misma que en su parte conducente dice: “Verificar que las Entidades Fiscalizadas que hubieren... custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado... con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;”, VI, IX misma que en su parte conducente dice: “Requerir a terceros que hubieren contratado con las Entidades Fiscalizadas obra pública... mediante cualquier título legal y, en general, a cualquier Ente Público... Entidad, persona física... moral, pública... privada, que haya ejercido recursos públicos, la documentación e información relacionada con la adjudicación, contratación... de las operaciones...”, X primer y tercer párrafo, XI, XII misma que en su parte conducente dice: “Investigar... los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el... egreso, manejo, custodia... aplicación de fondos y recursos públicos estatales, municipales... federales;”, XIII misma que en su parte conducente dice: “Efectuar visitas domiciliarias...”, XV misma que en su parte conducente dice: “Formular... pliegos de observaciones...”, XVII, XXVI misma que en su parte conducente dice: “Constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las Entidades Fiscalizadas...”, XXIX, XXX y penúltimo párrafo, 22, 23 que en su parte conducente dice: “La Entidad de Fiscalización tendrá acceso a contratos, convenios, documentos, datos... archivos... así como a la demás información que resulte necesaria o conveniente para la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas.”, 25, 46 primer párrafo, mismo que en su parte conducente dice: “La Entidad de Fiscalización podrá celebrar convenios de colaboración o coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, para revisar y fiscalizar los recursos federales que administre o ejerza... los Municipios... cualquier entidad, persona física... moral, pública... privada... cualquier otra figura jurídica... sin perjuicio de la revisión y fiscalización de los recursos federales respecto de los cuales los ordenamientos legales establezcan la competencia de la Entidad de Fiscalización.”, 55, 56 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: “Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieren irregularidades que permitan presumir... la comisión de faltas administrativas por incumplimiento de obligaciones en el servicio público, la Entidad de Fiscalización procederá a...” fracción II, 57, 59 mismo que en su parte conducente dice: “... incurrir en responsabilidad...”, en lo relativo a la fracción II misma que en su parte conducente dice: “II.- Los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas... que no atiendan las acciones promovidas sin justificación;”, III, 64 mismo que en su parte conducente dice: “Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan...”, 65 en cuya parte conducente de su segundo párrafo dice: “En los procedimientos de determinación de responsabilidades... administrativo disciplinarios que se resuelvan, serán tomados en consideración únicamente los elementos que exijan las disposiciones... de la correspondiente ley sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos...”, 73 mismo que en su parte conducente dice: “Las multas... a que se refiere la presente Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales...”, 84, 87, 88, 170, 176 fracciones I, X, XI, XII, XVII, XXII y último párrafo, 177, 179 fracción VII misma que en su parte conducente dice: “Formular las observaciones... que se deriven de las visitas domiciliarias... que se practiquen;”, y IX misma que en su parte conducente dice: “Integrar la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales en el ámbito penal y de otra naturaleza que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten de las visitas

domiciliarias... que se practiquen;”, XII que en su parte conducente dice: “Formular pliegos de observaciones...” 180 fracción VI misma que en su parte conducente dice: “Tramitar e instruir los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades... administrativo disciplinarios...” y VIII, y 186 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1 fracciones I, II, III y IV, misma disposición legal cuyas fracciones a la letra dicen: “Esta ley tiene por objeto reglamentar el Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche en materia de: I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público... municipal; II. Las obligaciones en dicho servicio público; III. Las responsabilidades y sanciones administrativas en tal servicio público... IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar las sanciones;”, 2 que en su parte conducente dice: “Son sujetos de esta ley los servidores públicos... municipales mencionados en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos estatales... municipales.”, 3 fracción IV que en su parte conducente dice: “Para la investigación, tramitación, substanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en la presente ley, serán autoridades competentes:... IV. La Auditoría Superior del Estado, tratándose de los servidores públicos... municipales sin importar su adscripción, cuando el incumplimiento de la obligación en el servicio público quede de manifiesto con motivo de la revisión... de las Cuentas Públicas Municipales;”, 5 fracciones I y IV misma que en su parte conducente dice: “Instituciones Públicas: Las Dependencias... de las Administraciones Públicas Municipales...”, 6, 52, 53 que en su parte conducente dice: “Para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:... II. Formular y ejecutar, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos;... XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;... y XXIX. Las demás que le impongan otras leyes, reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general.”, 54 mismo que en su parte conducente dice: “El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior dará lugar al procedimiento disciplinario administrativo...”, 58 fracciones I, II, III, IV y V, 59, 61, 62, 63 fracción III, 69 mismo que en su parte conducente dice: “... Impondrán sanciones a que se refiere este Capítulo mediante el... procedimiento administrativo disciplinario...”, 72, 73, 83 y 84 que a la letra dice: “En el caso previsto por la fracción IV del artículo 3, la Auditoría Superior del Estado aplicará las disposiciones de esta ley en lo que no se opongan o contravengan a las contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.” de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1º, 3º, 5º que en su parte conducente dice: “Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales:... VII. Escárcega, con cabecera en la ciudad de Escárcega;...”, 6º, 7º, 11, 12, 20 que en su primer párrafo a la letra dice: “El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que determine la Constitución Política del Estado.”, 117, 131 que en su parte conducente dice: “Para efectos de esta Ley, son servidores públicos municipales, los integrantes del Ayuntamiento... los titulares de las dependencias... de la Administración Pública Municipal... todos aquéllos que desempeñen un empleo, cargo, o puesto dentro de ésta.” y 134 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 7, 14 que a la letra dice: “La división territorial del Municipio de Escárcega, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente: I. La ciudad de Escárcega, Cabecera del Municipio; II. La Sección Municipal de Centenario; II bis. La Sección Municipal de División del Norte; III. Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera y sección municipal en la forma siguiente: A la ciudad de Escárcega, Cabecera del Municipio, corresponden: a) El pueblo de Francisco Villa; b) Los ejidos: Escárcega y sus colonias la Chiquita y La Esperanza; Justicia Social, Lechugal; Miguel de la Madrid; Rodolfo Fieros; Matamoros; Kilómetro 74; Juan Escutia; Juan de la Barrera; José de la Cruz Blanco; Kilómetro 36, Nuevo Progreso N° 2, Chontalpa, Zaragoza, San José y el Porvenir; c) Los ranchos: Las Ruinas, Providencia, Monte Bravo, San Joaquín, Oscar Flores, Chaucil 1, Chaucil 2, Chaucil 3, Chaucil 4, Chaucil 5, Caña Fístula 1, Caña Fístula 2, Búfalo, La Estancia, Coliman, Zeta, San Jorge, Martín, Piedras, Elisa, Félix Romero, Carlos Schnabel, Monteclaro, San Carlos, Gran Poder, San Ignacio, Carlos Heredia, Puente de Juárez, Puerto Escondido, Rosa Encerrada, Félix Faller, Hidalgo, Mercedes, El Círculo, Trapiche, Tamarindo, Las Palmas, Selva Negra, Jorge Cural, Jorge Medina, Elidé Hernández, Las Ardillas, Potro, Isis, La Unión, San Jorge 1, La Bomba, El Gallo, Guadalajara, Buenavista, Santa Ana, Otoño, Santa Lucía, Los Altos de Cuyoc, Bonanza, Miraflores, Santa Rita, Hermanos Gómez, Laramie, Jabin, Esperanza 1, Esperanza 2, Hermanos Navarro, San Isidro Cuyoc, Triple R, Leonor, María de la Luz, El Charro, San Jorge, Pucté 1, Pucté 2, Pucté 3, Pucté 4, Pucté 5, Santa Juliana, Palma Larga, Vista Alegre, Piedral, Jimba, Taurino, Partenón, San Manuel, Campeador, Borrego, El Caobo, Neftalín Inurreta, Aventurero, Las Cruces, Everardo Espinosa, Daniel Santiago, Libertad, Asunción, José Fuentes Ramos, Aída, Saúl Pérez Sosa, Anastacio Damián, Los Reyes, Santo Tomás, Juan Mora Guillermo, Norberto Moreno Cano, Eduardo Guillermo Méndez, Adelita, Porfía, El Rey II, Ceferino Moreno Escalante, Jorge Moreno Escalante, Nanzal, Vista Alegre, La Libertad, Pedro Moreno Gómez, Vértice, Jacinto, Magueyitos, Santa Gertrudis, La Flor, San Pablo, Progreso, Asunción, Fátima, San Isidro, Mameyal, La Gimba, Los Reyes, Los Lirios, El Rincón, Lote 1, Lote 2, Lote 3, Lote 4, Lote 5, Lote 6, Lote 7, Lote 12, Lote 13, Lote 14, Lote 15, Lote 16, Lote 17, Pucteal, Pokar 2, La Libertad, Benítez, La Unión, Laureles 2, Bárbara, San Carlos 2, Corozal 2, Las Carmelitas, Otoño, El Pensamiento, Marco Verdejo, Lino Melenes, Gustavo Garduño, Catalina, La Guadalupe, San Miguel, Buenavista, Bodegas Rurales Conasupo, La Carmelita, Innominado, Innominado, El Jaripeo (El Enamorado), Las Margaritas, Los Mexicanos, Nuevo Zináparo, Los Pocitos, Las Ruinas, San Alfredo, San Francisco, Sausalito, Unidad Ganadera N° 3, y los demás que se encuentren dentro de los deslindes de este Municipio aunque no estén mencionados en esta relación; y d) La Congregación de Nuevo Campeche A la Sección Municipal de Centenario, corresponden: a) El Ejido de Centenario; b) Los pueblos de Silvituc y Chan Laguna; c) Los ejidos de Altamira de Zináparo (Nuevo Zináparo), Adolfo López Mateos, Las Maravillas, El Jobal, La Flor de Chiapas, Laguna Grande, José López Portillo, Benito Juárez N° 3 y Yazuchil. A la Sección Municipal de División del Norte, corresponden: a) El N.C.P.A. División del Norte, Cabecera de la Sección, y sus anexos los ejidos de Benito Juárez No. 2, Don Samuel, El Gallo, El Huero, Francisco I. Madero, Haro, La Flor, Luna, N.C.P.E. Guadalajara y sus propiedades privadas. b) Las comunidades de Flor de Mayo, El Gallo Samuel (El Gallito), Ninguno (Ganadera Uno), El Pozo, Miguel Hidalgo (Caracol), La Misteriosa, Don Gume, Las Amapolas, Santa Isabel, El Oasis, El Corriental, La Esperancita, La Almendra, María de la Luz, El Zacatecano, San Luis, San Antonio, El Caracol, Aguas Verdes, Ninguno, Ninguno, San Alejandro, Santa Cruz, El Columpio, La Esmeralda, Cuatro Caminos, Los Tres Pocitos, Sin Nombre, Sin Nombre, Valle del Sol, Santa Teresa, San José, San Jorge, San Felipe, San Carlos, Pluma de Pavo, Nuevo Progreso, Lote Once de Ocampo, Los Mendoza, Las Kimberlinas, La Guadalupe, La Flor, La Bacinilla, El Trébol, El Tintal, El Naranjo, El Naranjito, El Instituto, El Destino, El Cañaveral, El Cántaro y nueve localidades sin nombre. c) Los ranchos El Limón, El Retiro, Tres Hermanos, El Salam, Los Tres Panchos, Rancho Checo, El Naranjal, El Pocito, Bellavista y El Cóbano. Los poblados y extensiones que se identificaban dentro de la jurisdicción de la Ciudad de Escárcega, que no hayan quedado comprendidos dentro de la jurisdicción de la Sección Municipal de División del Norte, quedan bajo la jurisdicción de la Sección o Comisaría Municipal en que se encuentren ubicados.” de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado

de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I, 5 y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 18 de diciembre de 2000, todas estas disposiciones legales vigentes para efecto de la tramitación de la presente causa; se declara que la Auditoría Superior del Estado de Campeche es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado, competente para llevar a cabo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Escárcega, que se encuentra considerado dentro de la circunscripción territorial que comprenden los municipios que conforman la base de la división territorial del Estado de Campeche, como parte integrante de la federación, en lo que respecta al ejercicio fiscal 2009, al cual corresponde el presente procedimiento. Asimismo, de conformidad con las disposiciones citadas y los artículos 17 fracción IV, 20 fracciones XVII y XXX, 56 fracción II y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 69 y 84 de la invocada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, la Auditoría Superior del Estado de Campeche declara su facultad para instruir y resolver el procedimiento que nos ocupa, ante la presunción de que fueron cometidas faltas administrativas, y determinar la inexistencia o existencia de las responsabilidades administrativas a que haya lugar e imponer las sanciones que correspondan por la comisión de faltas administrativas, para determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el catálogo de obligaciones contenido en el artículo 53 específicamente en sus fracciones II, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche. De igual forma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 primer párrafo fracción II y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, la Auditoría Superior del Estado de Campeche, podrá imponer la o las multas a que haya lugar, las cuales se impondrán con independencia de la sanción administrativa correspondiente, misma que variará de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario general vigente en el Estado de Campeche, atendiendo a la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, multa que podrán corresponder al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche, de aquella que hubiere sido impuesta, si el infractor es reincidente, siendo ejercida tales atribuciones por el Auditor Superior del Estado de Campeche, lo anterior de conformidad con los numerales 170, 176 fracciones I, XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: "... la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado...", 1, 2 fracción I, 5 y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche –publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 18 de diciembre de 2000-.

II.- Para concluir sobre la existencia de responsabilidad en el caso que nos ocupa, es pertinente tomar en cuenta las constancias que obran en autos del presente expediente, a efecto de que la determinación que se tome se efectúe con apoyo en tales elementos, lo anterior sustentado en el criterio siguiente:

"Registro No. 921877
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Apéndice (actualización 2002)
Tomo III, Administrativa, P.R. SCJN
Página: 171
Tesis: 26
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.-

Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

Amparo en revisión 301/2001.-Sergio Alberto Zepeda Gálvez.-16 de agosto de 2002.-Unanimidad de cuatro votos.-Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.-Ponente: Mariano Azuela Güitrón.-Secretaria: Oliva Escudero Contreras.
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, octubre de 2002, página 473, Segunda Sala, tesis 2a. CXXVII/2002."

Que en ese estado, se procede al análisis de las constancias y manifestaciones que obran en autos, para determinar lo conducente.

Respecto de la observación que motivó el presente procedimiento, consistente en:

[...]

Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2009 del municipio de Escárcega.

Observación 15

Condición

Los procedimientos de adjudicación de los contratos de las obras que se enlistan en el cuadro siguiente se realizaron en forma incorrecta, en virtud de que se aplicó la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Ley Federal), debiendo realizarse con la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche (Ley Estatal), debido a que fueron pagadas con recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM).

Nombre de la Obra/Acción	Localidad	Contrato		
		Número	Fecha	Importe contratado
CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL BAJO BANQUETA.	ESCARCEGA C.M.	HAE-CDS-SD-001-2009	27 DE FEBRERO DE 2009	\$738,049.65
CONSTRUCCIÓN DE 3,619.00 M2 DE CALLES	DIVISIÓN DEL NORTE	HAE-CDS-SE-015-2009	8 DE MAYO DE 2009	\$386,379.06
CONSTRUCCIÓN DE 3,798.50 M2 DE CALLES	ALTAMIRA DE ZINAPARO	HAE-CDS-SE-011-2009	8 DE ABRIL DE 2009	\$382,757.18
RECONSTRUCCIÓN DE 3,114.62 M2 DE CALLES	ESCARCEGA CM. COL. LA CONCORDIA	HAE-CDS-SE-012-2009	8 DE ABRIL DE 2009	\$437,872.06
CONSTRUCCIÓN DE 3,034.50 M2 DE CALLES	EL JOBAL	HAE-CDS-SE-010-2009	14 DE ABRIL DE 2009	\$360,344.09
CONSTRUCCIÓN DE 3,115.00 M2 DE CALLES	LUNA	HAE-CDS-SE-009-2009	8 DE ABRIL DE 2009	\$379,535.52
RECONSTRUCCIÓN DE 1,736 M2 DE CALLES	SILVITUC	HAE-CDS-SE-010-2009	14 DE ABRIL DE 2009	\$477,993.14
CONSTRUCCIÓN DE 2,891.00 M2 DE CALLES	LA FLOR	HAE-CDS-SE-013-2009	7 DE ABRIL DE 2009	\$341,889.69
CONSTRUCCIÓN DE 3,325.00 M2 DE CALLES	KM 36	HAE-CDS-SE-015-2009	8 DE MAYO DE 2009	\$359,485.79
REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO COL. VARIAS	ESCARCEGA	HAE-CDS-SG-004-2009	25 DE AGOSTO DE 2009	\$764,998.63
RECONSTRUCCIÓN DE 4,562.80 M2 DE CALLES	ESCARCEGA	HAE-CDS-SE-001-2009	3 DE MARZO DE 2009	\$685,790.96
RECONSTRUCCIÓN DE 5,690.00 M2 DE CALLES	CP. ESCARCEGA C.M.	HAE-CDS-SE-004-2009	23 DE MARZO DE 2009	\$850,893.96
RECONSTRUCCIÓN DE 2,705.51 M2 DE CALLES COL. SALSIPUEDES	ESCARCEGA	HAE-CDS-SE-012-2009	8 DE ABRIL DE 2009	\$355,446.51
RECONSTRUCCIÓN DE CALLES EN LA COLONIA EMILIANO ZAPATA (3048.30M2)	ESCARCEGA	HAE-CDS-SE-007-2009	31 DE MARZO DE 2009	\$419,999.04
RECONSTRUCCION DE 2,503.60 M2 DE CALLES EN LA COLONIA UNIDAD ESFUERZO Y TRABAJO No 1	ESCARCEGA	HAE-CDS-SE-007-2009	31 DE MARZO DE 2009	\$344,892.19
CONSTRUCCIÓN DE 5,690.00 M2 DE CALLES	LA LIBERTAD	HAE-CDS-SE-014-2009	8 DE ABRIL DE 2009	\$496,716.76
CONSTRUCCIÓN DE CALLES A NIVEL TERRACERIA COL. LA ESPERANZA	ESCARCEGA	HAE-CDS-SE-021-2009	24 DE AGOSTO DE 2009	\$68,375.46
AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGIA ELECTRICA COL. CARLOS SALINAS DE GORTARI	ESCARCEGA	HAE-CDS-SG-001-2009	27 DE MAYO DE 2009	\$212,758.45
RECONSTRUCCIÓN DE CAMINO DE ACCESO	JOSE DE LA CRUZ BLANCO	HAE-CDS-UB-001-2009	04 DE MARZO DE 2009	\$492,952.62
RECONSTRUCCIÓN DE CAMINO DE ACCESO	LA CHIQUITA	HAE-CDS-UB-001-2009	04 DE MARZO DE 2009	\$487,630.43

Criterio

Incumplimiento al artículo 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo 69 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículos 11, 21 fracción XIII, 23 fracciones I y XXI y 24 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega, Campeche; y artículo 53 fracciones II, XXII, y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de observaciones formulado con motivo de la revisión y fiscalización superior a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2009 del H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega.

15.- En relación con la observación número 15 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

“Condición

Los procedimientos de adjudicación de los contratos de las obras que se enlistan en el cuadro siguiente se realizaron en forma incorrecta, en virtud de que se aplicó la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Ley Federal), debiendo realizarse con la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche (Ley Estatal), debido a que fueron pagadas con recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM).

Nombre de la Obra/Acción	Localidad	Contrato		
		Número	Fecha	Importe contratado
CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL BAJO BANQUETA.	ESCARCEGA C.M.	HAE-CDS-SD-001-2009	27 DE FEBRERO DE 2009	\$738,049.65
CONSTRUCCIÓN DE 3,619.00 M2 DE CALLES	DIVISIÓN DEL NORTE	HAE-CDS-SE-015-2009	8 DE MAYO DE 2009	\$386,379.06
CONSTRUCCIÓN DE 3,798.50 M2 DE CALLES	ALTAMIRA DE ZINAPARO	HAE-CDS-SE-011-2009	8 DE ABRIL DE 2009	\$382,757.18
RECONSTRUCCIÓN DE 3,114.62 M2 DE CALLES	ESCARCEGA CM. COL. LA CONCORDIA	HAE-CDS-SE-012-2009	8 DE ABRIL DE 2009	\$437,872.06
CONSTRUCCIÓN DE 3,034.50 M2 DE CALLES	EL JOBAL	HAE-CDS-SE-010-2009	14 DE ABRIL DE 2009	\$360,344.09
CONSTRUCCIÓN DE 3,115.00 M2 DE CALLES	LUNA	HAE-CDS-SE-009-2009	8 DE ABRIL DE 2009	\$379,535.52
RECONSTRUCCIÓN DE 1,736 M2 DE CALLES	SILVITUC	HAE-CDS-SE-010-2009	14 DE ABRIL DE 2009	\$477,993.14
CONSTRUCCIÓN DE 2,891.00 M2 DE CALLES	LA FLOR	HAE-CDS-SE-013-2009	7 DE ABRIL DE 2009	\$341,889.69
CONSTRUCCIÓN DE 3,325.00 M2 DE CALLES	KM 36	HAE-CDS-SE-015-2009	8 DE MAYO DE 2009	\$359,485.79
REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO COL. VARIAS	ESCARCEGA.	HAE-CDS-SG-004-2009	25 DE AGOSTO DE 2009	\$764,998.63
RECONSTRUCCIÓN DE 4,562.80 M2 DE CALLES	ESCARCEGA	HAE-CDS-SE-001-2009	3 DE MARZO DE 2009	\$685,790.96
RECONSTRUCCIÓN DE 5,690.00 M2 DE CALLES	CP. ESCARCEGA C.M.	HAE-CDS-SE-004-2009	23 DE MARZO DE 2009	\$850,893.96
RECONSTRUCCIÓN DE 2,705.51 M2 DE CALLES COL. SALSIPUEDES	ESCARCEGA	HAE-CDS-SE-012-2009	8 DE ABRIL DE 2009	\$355,446.51
RECONSTRUCCIÓN DE CALLES EN LA COLONIA EMILIANO ZAPATA (3048.30M2)	ESCARCEGA	HAE-CDS-SE-007-2009	31 DE MARZO DE 2009	\$419,999.04
RECONSTRUCCION DE 2,503.60 M2 DE CALLES EN LA COLONIA UNIDAD	ESCARCEGA	HAE-CDS-SE-007-2009	31 DE MARZO DE 2009	\$344,892.19

ESFUERZO Y TRABAJO No 1				
CONSTRUCCIÓN DE 5,690.00 M2 DE CALLES	LA LIBERTAD	HAE-CDS-SE-014-2009	8 DE ABRIL DE 2009	\$496,716.76
CONSTRUCCIÓN DE CALLES A NIVEL TERRACERIA COL. LA ESPERANZA	ESCARCEGA	HAE-CDS-SE-021-2009	24 DE AGOSTO DE 2009	\$68,375.46
AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGIA ELECTRICA COL. CARLOS SALINAS DE GORTARI	ESCARCEGA	HAE-CDS-SG-001-2009	27 DE MAYO DE 2009	\$212,758.45
RECONSTRUCCIÓN DE CAMINO DE ACCESO	JOSE DE LA CRUZ BLANCO	HAE-CDS-UB-001-2009	04 DE MARZO DE 2009	\$492,952.62
RECONSTRUCCIÓN DE CAMINO DE ACCESO	LA CHIQUITA	HAE-CDS-UB-001-2009	04 DE MARZO DE 2009	\$487,630.43

Criterio

Incumplimiento al artículo 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo 69 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículos 11, 21 fracción XIII, 23 fracciones I y XXI y 24 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega, Campeche; y artículo 53 fracciones II, XXII, y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.”

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación alega respecto de dicha observación:

El C. Arq. Héctor Manuel Pérez Rodríguez mediante escrito sin número de fecha 12 de agosto de 2010, alega respecto a esta observación: “que no es correcta dicha observación en virtud de que consta en las bases de las licitaciones que están debidamente fundadas en los términos del artículo 22 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, y en lo dispuesto en el párrafo A fracciones 1, II, y III del artículo 25 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche”.

Me permito aclarar que dentro de la relación de obras observadas hay varias que fueron asignadas por medio de adjudicación directas, apegadas a los montos y procedimientos establecido en la ley de presupuesto municipal y de acuerdo a lo establecido en la ley de obras públicas del estado, como es el caso de:

- 1.- Construcción de 2981 m2 de calles en la Flor
- 2.- Construcción de 5690 m2 de calles en la Libertad
- 3.- Construcción de calles a nivel terracería en la colonia Esperanza
- 4.- Ampliación de Red de Energía Eléctrica en la colonia Carlos Salinas de Gortari

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

Copia simple de las bases de licitación No HAE-CDS-SE-001-2009 de la obra: “Reconstrucción de calles y construcción de calles de terracería en la colonia Carlos Salinas de Gortari del Municipio de Escárcega”. (25 fojas)

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al estudio de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número **15 (quince)**:

1.- De los comentarios realizados por la entidad fiscalizada y relativos a: “... consta en las bases de las licitaciones que están debidamente fundadas en los términos del artículo 22 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, y en lo dispuesto en el párrafo A fracciones 1, II, y III del artículo 25 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche” y de las pruebas presentadas y relativas a las bases de licitación de la obra: “Reconstrucción de calles y construcción de calles de terracería en la colonia Carlos Salinas de Gortari del Municipio de Escárcega” no desvirtúan la observación, ya que si bien en parte dichas bases de licitación se hace mención de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y su Reglamento, el Contrato de Obra Pública que se realizó con las respectivas empresas contratistas para la adjudicación de las obras, se efectuaron con la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas (Ley Federal).

2.- El artículo 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, ley que coordina la utilización de los recursos del Ramo General 33, incluido el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM), especifica:

“Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes.”

En consecuencia, la entidad fiscalizada incumplió en la adjudicación de los contratos con dicho artículo.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación y se confirma el incumplimiento a lo establecido en los artículos 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo 69 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículos 11, 21 fracción XIII, 23 fracciones I y XXI y 24 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega, Campeche; y artículo 53 fracciones II, XXII, y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

[...]

Que respecto de la observación anteriormente transcrita, en la audiencia de fecha 21 de febrero de 2014 se dio cuenta con que el **C. JORGE LUIS VELUETA MOHA** no compareció a la misma, por lo que se le tuvo por no presente, tal y como se determinó en el proveído de fecha 5 de septiembre de 2016.

Asimismo, de la vista a los autos que integran la presente causa es que esta entidad de fiscalización determinó tener por precluidos los derechos del indiciado para ofrecer medios de prueba en el presente procedimiento, por los motivos y razones plasmados en el proveído de fecha 3 de octubre de 2016.

Esta Auditoría Superior del Estado de Campeche procede a determinar lo conducente:

De manera introductoria se expone que, en lo relativo a los procedimientos administrativos disciplinarios instruidos con sustento en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, se observarán, respecto de todas las cuestiones no previstas en la misma, las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado cuando no se haya determinado expresamente otra supletoriedad; excepción que se configura, específicamente, en relación a los medios de prueba admisibles de conformidad con el artículo 34 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado –como se prevé en los artículos 69 fracción II y 106 de la citada Ley-; procesos que –conforme al artículo 6 de la norma en mención- se desarrollan autónomamente según su naturaleza.

La substanciación del presente procedimiento se relaciona con lo establecido en la fracción IV del artículo 3 de la Ley aludida, toda vez que con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Escárcega, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, quedó de manifiesto el incumplimiento de las obligaciones en el servicio público –listadas en el artículo 53 de la norma de referencia-.

Falta que se hizo constar en el acta circunstanciada número 65, de fecha 23 de julio de 2010 -apreciable en autos-, en cuyo contenido se lee:

[...] Los procedimientos de adjudicación de los contratos de las obras que se enlistan en el cuadro siguiente se realizaron de forma incorrecta, en virtud de que se aplicó la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Ley Federal), debiendo realizarse con la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche (Ley Estatal), debido a que fueron pagadas con recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM).

Nombre de la Obra/Acción	Localidad	Contrato		
		Número	Fecha	Importe contratado
CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL BAJO BANQUETA.	ESCARCEG A C.M.	HAE-CDS-SD-001-2009	27 DE FEBRERO DE 2009	\$738,049.65
CONSTRUCCIÓN DE 3,619.00 M2 DE CALLES	DIVISIÓN DEL NORTE	HAE-CDS-SE-015-2009	8 DE MAYO DE 2009	\$386,379.06
CONSTRUCCIÓN DE 3,798.50 M2 DE CALLES	ALTAMIRA DE ZINAPARO	HAE-CDS-SE-011-2009	8 DE ABRIL DE 2009	\$382,757.18
RECONSTRUCCIÓN DE 3,114.62 M2 DE CALLES	ESCARCEG A CM. COL. LA CONCORDIA	HAE-CDS-SE-012-2009	8 DE ABRIL DE 2009	\$437,872.06
CONSTRUCCIÓN DE 3,034.50 M2 DE CALLES	EL JOBAL	HAE-CDS-SE-010-2009	14 DE ABRIL DE 2009	\$360,344.09
CONSTRUCCIÓN DE 3,115.00 M2 DE CALLES	LUNA	HAE-CDS-SE-009-2009	8 DE ABRIL DE 2009	\$379,535.52
RECONSTRUCCIÓN DE 1,736 M2 DE CALLES	SILVITUC	HAE-CDS-SE-010-2009	14 DE ABRIL DE 2009	\$477,993.14
CONSTRUCCIÓN DE 2,891.00 M2 DE CALLES	LA FLOR	HAE-CDS-SE-013-2009	7 DE ABRIL DE 2009	\$341,889.69
CONSTRUCCIÓN DE 3,325.00 M2 DE CALLES	KM 36	HAE-CDS-SE-015-2009	8 DE MAYO DE 2009	\$359,485.79
REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO COL. VARIAS	ESCARCEG A.	HAE-CDS-SG-004-2009	25 DE AGOSTO DE 2009	\$764,998.63
RECONSTRUCCIÓN DE 4,562.80 M2 DE CALLES	ESCARCEG A	HAE-CDS-SE-001-2009	3 DE MARZO DE 2009	\$685,790.96
RECONSTRUCCIÓN DE 5,690.00 M2 DE CALLES	CP. ESCARCEG A C.M.	HAE-CDS-SE-004-2009	23 DE MARZO DE 2009	\$850,893.96
RECONSTRUCCIÓN DE 2,705.51 M2 DE CALLES COL. SALSIPUEDES	ESCARCEG A	HAE-CDS-SE-012-2009	8 DE ABRIL DE 2009	\$355,446.51
RECONSTRUCCIÓN DE CALLES EN LA COLONIA EMILIANO ZAPATA (3048.30M2	ESCARCEG A	HAE-CDS-SE-007-2009	31 DE MARZO DE 2009	\$419,999.04

...	RECONSTRUCCION DE 3,114.62 M2 DE CALLES	ESCARCEGA C. M.
...
...	RECONSTRUCCION DE 4,562.80 M2 DE CALLES	CP ESCARCEGA C. M.
...	RECONSTRUCCION DE 5,690.00 M2 DE CALLES	CP ESCARCEGA C. M.
...
...	RECONSTRUCCION DE 2,705.51 M2 DE CALLES	CP ESCARCEGA C. M.
...
...	CONSTRUCCION CALLES	PR ALTAMIRADE ZINAPARONCPE

[...]

Información complementaria al anexo de aprobación, del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Escárcega, de fecha 9 de junio de 2009, en el que se refirió:

[...]

NUMERO Y DESCRIPCION DE LA OBRA PROYECTO O ACCION	CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS OBRAS	CONCEPTOS DE OBRA A EJECUTAR EN 2009
RECONSTRUCCION DE 3,114.62 M2 DE CALLES	RECONSTRUCCION DE 3,114.62 M2 DE CALLES EN LA COL. CONCORDIA	...
...
RECONSTRUCCION DE 4,562.80 M2 DE CALLES	RECONSTRUCCION DE 4,562.80 M2 DE CALLES EN LAS COL. CARLOS SALINAS DE GORTARI	...
...
RECONSTRUCCION DE 5,690.00 M2 DE CALLES	RECONSTRUCCION DE 5,690.00 M2 DE CALLES EN LAS COL. IGNACIO ZARAGOZA	...
...
RECONSTRUCCION DE 2,705.51 M2 DE CALLES	RECONSTRUCCION DE 2,705.51 M2 DE CALLES EN LAS COL. SALSIPUEDES	...
...
CONSTRUCCION CALLES	CONSTRUCCION DE 3,798.50 M2 DE CALLES EN EL EJIDO ALTAMIRA DE ZINAPARO	...
...

[...]

Así como los Contratos de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número HAE-CDS-SD-001-2009, de fecha 27 de febrero de 2009, en lo tocante a la "CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL BAJO BANQUETA EN LA COLONIA RICARDO FLORES MAGÓN DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA CAMPECHE"; HAE-CDS-SE-015-2009, de fecha 8 de mayo de 2009, relativo a la "CONSTRUCCIÓN DE 3,619 M2 DE CALLES EN EL EJIDO DIVISIÓN DEL NORTE" y a la "CONSTRUCCIÓN DE 3,325.00 M2 DE CALLES EN EL EJIDO KM 36"; HAE-CDS-SE-011-2009, de fecha 8 de abril de 2009, en lo tocante a la "CONSTRUCCIÓN

DE CALLES EN EL EJIDO DE ALTAMIRA DE ZINÁPARO (3136 M2)”; HAE-CDS-SE-012-2009, de fecha 8 de abril de 2009, relativo a la “RECONSTRUCCIÓN DE 2,601.05 M2 DE CALLES EN LA COLONIA SALSIPUEDES DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA CAMPECHE” y a la “RECONSTRUCCIÓN DE 3069.50 M2 DE CALLES EN LA COLONIA CONCORDIA DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA CAMPECHE”; HAE-CDS-SE-010-2009, de fecha 14 de abril de 2009, relativo a la “CONSTRUCCIÓN DE CALLES EN EL EJIDO SILVITUC (4148 M2)” y a la “CONSTRUCCIÓN DE CALLES EN EL EJIDO JOBAL (3034 M2)”; HAE-CDS-SE-009-2009, de fecha 8 de abril de 2009, en lo tocante a la “CONSTRUCCIÓN DE 3115 M2 DE CALLES EN EL EJIDO LUNA DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA CAMPECHE”; HAE-CDS-SE-013-2009, de fecha 7 de abril de 2009, relativo a la “CONSTRUCCIÓN DE 2,891.00 M2 DE CALLES EN EL EJIDO LA FLOR DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA CAMPECHE”; HAE-CDS-SG-004-2009, de fecha 25 de agosto de 2009, relativo a la “REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO (110 LUMINARIAS) EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ESCÁRCEGA CAMPECHE”; HAE-CDS-SE-001-2009, de fecha 3 de marzo de 2009, en lo tocante a la “RECONSTRUCCIÓN DE CALLES EN LA COLONIA CARLOS SALINAS DE GORTARI DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA”; HAE-CDS-SE-004-2009, de fecha 23 de marzo de 2009, relativo a la “RECONSTRUCCIÓN DE 5,690.00 M2 DE CALLES EN LA COLONIA IGNACIO ZARAGOZA DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA”; HAE-CDS-SE-007-2009, de fecha 31 de marzo de 2009, en lo tocante a la “RECONSTRUCCIÓN DE CALLES EN LA COLONIA EMILIANO ZAPATA (3048.30 M2)” y a la “RECONSTRUCCIÓN DE CALLES EN LA COLONIA UNIDAD ESFUERZO Y TRABAJO No. 1 (2503.60)”; HAE-CDS-SE-014-2009, de fecha 8 de abril de 2009, relativo a la “CONSTRUCCIÓN DE 4,389.00 M2 DE CALLES EN EL EJIDO LA LIBERTAD DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA CAMPECHE”; HAE-CDS-SE-021-2009, de fecha 24 de agosto de 2009, relativo a la “CONSTRUCCIÓN DE 865.00 M2 DE CALLES A NIVEL TERRACERÍA EN LA COLONIA RURAL LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA CAMPECHE”; HAE-CDS-SG-001-2009, de fecha 27 de mayo de 2009, relativo a la “AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA (SEGUNDA ETAPA) (3 POSTES) EN LA COLONIA CARLOS SALINAS DE GORTARI DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA”; y HAE-CDS-UB-001-2009, de fecha 4 de marzo de 2009, relativo a la “RECONSTRUCCIÓN DE 4,256.00 M2 DE CAMINO DE ACCESO AL EJIDO JOSÉ DE LA CRUZ BLANCO DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA CAMPECHE” y a la “RECONSTRUCCIÓN DE 4,158.00 M2 DE CAMINO DE ACCESO 2ª ETAPA EN LA COLONIA RURAL LA CHIQUITA DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA CAMPECHE”.

Contratos, que tomando en consideración los medios y condiciones de su ejecución, se aprecia plasmado en sus respectivos incisos d), todos del apartado de “DECLARACIONES”, dichos contratos fueron adjudicados: “... **de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26, fracción I, 27, fracción I, 28, 30 fracción I, 33, 34, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.** ...”. Declaraciones que se advierten firmadas no solo por los contratantes (Contratista y Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega –C. Aureliano Quirarte Rodríguez-), sino además por los testigos que, en el ámbito de sus funciones, las validaron (Director de Obras Públicas –C. Héctor Pérez Rodríguez-, Contralor Interno –C. Lázaro de los Ángeles Chay Coyoc- y Coordinador Jurídico –C. Jorge Luís Velueta Moha-); atribuciones que, en el caso del último de los nombrados, como asesor incluía el brindar asesoría jurídica al Presidente y a los titulares de la Administración Pública Municipal, procurando que las estrategias, programas y acciones se apegaran al marco jurídico –como se leía en el artículo 10, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, vigente durante el ejercicio fiscal 2009-.

Condición que se trasladó al numeral 15 del pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2009 del municipio de Escárcega conforme fuera plasmado en este considerando y que, por economía procesal se tiene por reproducido.

Hechos respecto de los cuales la entidad fiscalizada manifestó: “... consta en las bases de las licitaciones que están debidamente fundadas en los términos del artículo 22 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, y en lo dispuesto en el párrafo A fracciones I, II, y III del artículo 25 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche”, presentando para tales efectos las bases de licitación No HAE-CDS-SE-001-2009 relativo a de la obra “RECONSTRUCCIÓN DE CALLES Y CONSTRUCCIÓN DE CALLES DE TERRACERÍA EN LA COLONIA CARLOS SALINAS DE GORTARI DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA”.

Sin embargo dichas bases fueron insuficientes para aclarar la observación realizada por el personal adscrito a esta entidad toda vez que, en el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de observaciones formulado con motivo de la revisión y fiscalización superior a la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2009 del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, determinaron que: “... si bien en parte dichas bases de licitación se hace mención de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y su Reglamento, el Contrato de Obra Pública que se realizó con las respectivas empresas contratistas para la adjudicación de las obras, se efectuaron con la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas (Ley Federal). ...”; cuando: “El artículo 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, ley que coordina la utilización de los recursos del Ramo General 33, incluido el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM), especifica: “**Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes.**...””; por lo que dicho personal tuvo por no solventada dicha observación.

Información que fuera elaborada y solicitada durante la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública en cuestión -con sustento en los artículos 135 fracción XI, 145, 167 y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000-, y que se aprecia corresponden a las pruebas clasificadas y valoradas en los artículos 296 fracciones II y III, 351 fracción II, 353, 354, 361 y 450 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado –documentales públicas con valor probatorio pleno y documentales privadas que surten sus efectos como si hubieran sido reconocidas-.

Constancias que se relacionan con el procedimiento de adjudicación de dichas obras, cuya fuente de financiamiento se aprecia fue programada con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, siendo que –tomando en consideración los medios y condiciones de su ejecución- fue formalizada su adjudicación con base en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. Adjudicaciones cuya formalización, en el caso específico, infringieron lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal vigente durante el ejercicio fiscal 2009, específicamente en lo relativo al artículo 49, segundo párrafo, mismo que para mayor abundamiento se reproduce a continuación:

“Artículo 49.-...

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal **que las reciban, conforme a sus propias leyes.** Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.
...”

Condiciones que, de igual forma, se advierte fueron validadas por el **C. JORGE LUIS VELUETA MOHA**, en su calidad de Coordinador Jurídico y/o Subdirector “A”, del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega; nivel jerárquico ejercido por el durante el ejercicio fiscal 2009 –a partir del 1 de junio de 2008 cuando le fue expedido el nombramiento respectivo, mismo que obra en los autos que integran el expediente de la revisión y fiscalización superior realizada por esta entidad de fiscalización marcado **ESCA/CP-09-**.

Por lo que, el incumplimiento manifiesto de dicha disposición jurídica (relacionada directamente con el ejercicio de sus funciones) se lista como una de las obligaciones de abstención establecidas en el artículo 53 de la antes citada Ley Reglamentaria que fundó el presente procedimiento, específicamente en lo tocante a su fracción XXII e in fine; que si bien la propia norma –en su artículo 59- prevé no son consideradas como graves, ello de ningún modo convalida su inobservancia, puesto que el propio artículo 53 mandata observancia absoluta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, y, por ende, la conveniencia de suprimir toda práctica que infrinja las disposiciones contenidas en dicho catálogo.

Ello independientemente de que, como se puede apreciar en relación a las circunstancias y medios a través de los cuales fue exteriorizada la ejecución de la acción observada, en ningún momento se advierte que el **C. JORGE LUIS VELUETA MOHA**, con su actuación, haya obtenido ganancia económica (beneficio) o provecho (lucro) alguno; o que, a consecuencia directa e inmediata de ella, haya privado a la administración municipal de la obtención de ganancia lícita que le correspondiera haber obtenido (perjuicio) o causado la pérdida o menoscabo del patrimonio público (daño).

Sujeto a quien le fueron concedidos sus derechos de audiencia, defensa y debido proceso al haber sido citado a comparecer a una audiencia con el fin de rendir su declaración en torno a dichos hechos, así como al haberle sido concedido el plazo legal para que ofreciera los elementos de prueba que estimara pertinentes –ello mediante proveídos de fecha 24 de enero de 2014 y 5 de septiembre de 2016, respectivamente notificados a través de publicaciones en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de enero, 5 y 12 de febrero, todas del año 2014 y por medio de relación de proveídos fijada en estrados con fecha 27 de enero de 2014 y cédula de notificación fijada en estrados con fecha 30 de enero de 2014; así como mediante relación de proveídos fijada en estrados con fecha 6 de septiembre de 2016, respectivamente-, sin que hiciera uso de los mismos –como consta en el acta circunstanciada de audiencia de fecha 21 de febrero de 2014 y proveído de fecha 3 de octubre de 2016-, con la consecuencia de tenerle por no presente en la misma, así como por precluyó el ejercicio de dichos derechos –determinaciones plasmadas en los citados proveídos de fecha 5 de septiembre de 2016 y 3 de octubre de 2016-.

En dicha consideración, esta autoridad determina que ha quedado plenamente acreditado el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 53 fracciones XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVIII de la Constitución Estatal, imputable al **C. JORGE LUIS VELUETA MOHA**, en su calidad de Coordinador Jurídico y/o Subdirector “A”, del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, durante el ejercicio fiscal 2009.

Consecuentemente, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche determina la existencia de responsabilidad administrativa del **C. JORGE LUIS VELUETA MOHA** por los motivos y razones expuestos con antelación, al resultar omiso en el cumplimiento de las disposiciones legales citadas en el desempeño de sus funciones.

III.- En este orden de ideas, es procedente determinar que el **C. JORGE LUIS VELUETA MOHA**, en el desempeño del cargo de Coordinador Jurídico y/o Subdirector “A”, del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, no cuidó de “Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”, ni de cumplir con las obligaciones “... que le impongan otras leyes, reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general.”, a lo cual estaba obligado como lo distinguen las fracciones XXII y XXIX del artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en relación con el artículo 49, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal vigente durante el ejercicio fiscal 2009; que fueron establecidas como obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público y que trascienden para los efectos sancionadores de la presente resolución.

Lo anterior con apoyo en las siguientes:

“No. Registro: 174,990
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Mayo de 2006
Tesis: I.4o.A.521 A
Página: 1867

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES SURGE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACTOS U OMISIONES DEFINIDOS EN LA PROPIA LEGISLACIÓN BAJO LA CUAL SE EXPIDIÓ SU NOMBRAMIENTO, EN LA NORMATIVIDAD Y ESPECIFICACIONES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA O BIEN DE LAS QUE SE CONTEMPLAN EN LA LEY FEDERAL RELATIVA.

Para que un servidor público pueda ser sancionado basta que su conducta sea contraria a las obligaciones y principios que le impone la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que sea óbice la falta de previsión del puesto que ocupa o de algún deber en la ley de la dependencia a la que se encuentre adscrito. En efecto, la facultad disciplinaria encuentra su fundamento en el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, a fin de asegurar y controlar la calidad y continuidad de su actividad, que se instrumenta a través de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos y que debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión y acción administrativa que trasciendan a la calidad y peculiaridades del servicio público para obtener los fines de la planeación y satisfacer las necesidades públicas con la mayor economía y calidad, de suerte que la administración tiene la facultad y la obligación de autoorganizarse para cumplir sus objetivos y, en ese contexto, se inscribe el poder disciplinario como actividad de control. En este orden de ideas, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de sus actos u omisiones, ya sea que se definan en la legislación bajo la cual se expidió su nombramiento, en la normatividad y especificaciones propias de la actividad desarrollada, o bien, de las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; pues de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico relativo a determinada dependencia del Ejecutivo, no previera en concreto y expresamente las obligaciones y deberes que a cada servidor público razonablemente le corresponden para dejar impunes prácticas contrarias a los valores y cualidades que orientan a la administración pública y garantizan el buen servicio bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación del servidor público y valores constitucionales conducentes, sobre la base correlativa de deberes generales y exigibilidad activa de su responsabilidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 244/2005. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica. 26 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Silvia Angélica Martínez Saavedra.”

“Registro No. 186440
Localización:
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Julio de 2002
Página: 57
Tesis: 1a. XLVI/2002
Tesis Aislada
Materia(s): Constitucional, Administrativa

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN XXII, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL PREVER COMO OBLIGACIÓN DE TODO SERVIDOR PÚBLICO, ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE IMPLIQUE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN JURÍDICA RELACIONADA CON EL SERVICIO, NO VIOLA LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en diversos precedentes que las garantías de legalidad y seguridad jurídica, contenidas en su expresión genérica en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son respetadas por el legislador, cuando al expedir normas que prevén infracciones administrativas o conductas antijurídicas, especifica sus elementos de manera clara, precisa y exacta a fin de otorgar certidumbre a los gobernados y evitar que las autoridades administrativas actúen arbitrariamente ante la indeterminación de los conceptos. En ese tenor, resulta indudable que la hipótesis contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos respeta las mencionadas garantías, toda vez que al establecer como obligación de todo servidor público el abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, otorga certeza sobre la conducta que puede constituir un incumplimiento de dicha obligación, pues de manera expresa limita la abstención a actos u omisiones que impliquen incumplimiento de alguna disposición jurídica que tenga relación con el desempeño del empleo, cargo o comisión de dicho funcionario.

Amparo en revisión 63/2002. Héctor Palomares Medina. 8 de mayo de 2002. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.”

“No. Registro: 179,468
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Tesis: I.7o.A.346 A
Página: 1848

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PARA EFECTOS DE ESA MATERIA DEBEN CONSIDERARSE LAS SANCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO EN UN SENTIDO AMPLIO.

Conforme al artículo 113 de la Constitución Federal, las leyes sobre responsabilidad administrativa de los servidores públicos deben determinar sus obligaciones, con el fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. El propio precepto normativo establece también que ese tipo de ordenamientos jurídicos deben prever las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. De ese modo, en aquellos casos en que la anterior Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la actual Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, empleen la leyenda “sanciones administrativas”, ésta debe entenderse referida a las sanciones disciplinarias como medida correctiva impuesta por el órgano de gobierno competente legalmente para ese efecto, a través de la cual la

administración pública protege su orden interno y salvaguarda los principios enunciados que regulan los servicios encomendados a los distintos órganos de gobierno.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3607/2004. Efrén Avelino y Granados. 14 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa.”

Por lo tanto, se concluye que el **C. JORGE LUIS VELUETA MOHA** incurrió en falta administrativa, como lo establece la siguiente:

“Registro No.- 183395

Localización.- Novena Época.

Instancia.- Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente.- Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, XVIII, Agosto de 2003.

Página.- 1841

Tesis.- VI.3o.A.148 A

Materia (s).- Administrativa

SERVIDORES PÚBLICOS. CUANDO DEBE ENTENDERSE CONSUMADA LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA. La infracción administrativa se consume cuando produciéndose el resultado o agotándose la conducta, se verifica la lesión jurídica; hay consumación en tanto el hecho ilícito se efectúa a través de la integración de sus elementos básicos. La consumación de la infracción supone, en el hecho realizado por el servidor, todos los requisitos señalados en la descripción abstracta de la figura ilícita, lo que precisa una coincidencia perfecta entre ésta y la conducta concreta, a lo cual se suma, eventualmente, la transgresión del bien jurídico. Al concepto de la consumación, además, son determinantes las características legales como la producción del resultado si se trata de una infracción material; la realización de la actividad corporal, si es de simple actividad; o bien, el incumplimiento del deber de actuar, si es de omisión propia. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 130/2003. 12 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Jorge Arturo Porras|Gutiérrez.”

En consecuencia, es procedente actuar en relación con el **C. JORGE LUIS VELUETA MOHA**, conforme lo establece el párrafo tercero del artículo 96 de la Constitución Política del Estado, que a la letra dice:

“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones”.

Considerando para tales efectos que es sujeto de responsabilidad administrativa por tener el carácter de servidor público de conformidad con las disposiciones de los artículos 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 y 52 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, que a la letra dicen:

Constitución Política del Estado de Campeche

“ARTÍCULO 89.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este capítulo, se reputa como servidores públicos a los miembros de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, a los miembros de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, a los Comisarios Municipales, a los miembros de los Organismos Públicos Autónomos Estatales y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquiera naturaleza, bien sea de elección o de nombramiento, en los gobiernos estatal y municipales, o en entidades paraestatales o paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche

“Art. 2.- Son sujetos de esta ley los servidores públicos estatales y municipales mencionados en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos estatales y municipales.”

“Art. 52.- Son sujetos de responsabilidad administrativa todos los servidores públicos a que se refiere el artículo 2 de esta ley.”

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Auditoría Superior del Estado de Campeche en términos de las disposiciones invocadas en la presente resolución, así como en lo dispuesto por los artículos 17 fracción IV, 20 fracciones XVII y XXX, 56 fracción II y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 3 fracción IV, 58 fracciones I, II, III, IV y V, 63 fracción III y 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche,

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara la existencia de responsabilidad administrativa del **C. JORGE LUIS VELUETA MOHA**, Coordinador Jurídico y/o Subdirector “A”, del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, con respecto al presente procedimiento, por los motivos y razones expresadas en los considerandos **II** y **III** del presente resolutivo; que por economía procesal se tienen por reproducidos para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Que en virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 fracción IV, 20 fracciones XVII y XXX y 56 fracción II Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 3 fracción IV, 63 fracción III, 69 fracción III y 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche:

A).- Se impone al **C. JORGE LUIS VELUETA MOHA**, Coordinador Jurídico y/o Subdirector “A”, del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, la sanción consistente en **amonestación pública**, toda vez que la falta

administrativa cometida fue motivada por "Los procedimientos de adjudicación de los contratos de las obras se realizaron en forma incorrecta"; por lo expuesto en los considerandos II y III de este resolutivo, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 fracción IV, 20 fracciones XVII y XXX y 56 fracción II Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 3 fracción IV, 58 fracción I, 61, 63 fracción III, 69 fracción III y 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, cuya ejecución se llevará a cabo de inmediato, a partir del momento en que le sea notificado el presente resolutivo; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 81 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Se toma en cuenta lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, estimándose imponer la sanción indicada por las consideraciones efectuadas en los considerandos II y III de la presente resolución donde se expusieron, en su caso, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, considerando que la falta cometida no es de las consideradas graves por el artículo 59 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y ante la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones legales que rigen el servicio público, así como que no se determinó que haya sido obtenido beneficio o lucro o causado daño o perjuicio alguno. Se toma en cuenta también que, en cuanto a la situación socioeconómica del **C. JORGE LUIS VELUETA MOHA** tuvo un ingreso bruto quincenal durante el ejercicio fiscal 2009 que ascendió inicialmente a la cantidad de \$12,613.00 (son: doce mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) y posteriormente a la cantidad de \$12,640.00 (son: doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) tal y como consta en las nóminas de sueldos del 16 al 30 de junio de 2009, del 1 al 15 de julio de 2009 y del 16 al 30 de septiembre de 2009, que avala dicha condición socioeconómica durante el periodo observado relativo al ejercicio fiscal referido, que respecto de su nivel jerárquico durante el ejercicio fiscal 2009 desempeñó el cargo de Subdirector "A" tal y como consta en el nombramiento de fecha 1 de junio de 2008 que obra en los archivos de esta autoridad, con una antigüedad en el servicio público de 1 año, 3 meses, 29 días en el H. Ayuntamiento de Escárcega computable desde el 1 de junio de 2008 hasta el 30 de septiembre de 2009; y que en cuanto a sus antecedentes, el citado servidor público no es reincidente, por no obrar constancias en esta entidad de fiscalización superior de que haya sido sancionado por la comisión de anteriores faltas administrativas.

TERCERO.- Hágasele de conocimiento al **C. JORGE LUIS VELUETA MOHA**, que tiene un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya tenido lugar la notificación del presente resolutivo para interponer el recurso de revocación ante esta Auditoría Superior del Estado de Campeche o un plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación del presente resolutivo para interponer Juicio Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Administrativa del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; lo anterior de conformidad con los artículos 74 y 75 de Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y 21 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche. Asimismo, que podrá consultar el expediente en el que se emite la presente resolución, de conformidad con las disposiciones enunciadas y con el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos.

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 63 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, disposición legal vigente a la presente fecha. Asimismo de conformidad el artículo 103 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de manera supletoria, se deja copia del proveído a notificar a disposición del citado, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Lo que notifico de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, mediante cedula de notificación publicada, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. En la Ciudad de San Francisco de Campeche.

Lic. Jonathan Yair Chan Panti, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio: 24838

C. María de los Ángeles Arcos Vázquez (Denunciante)

En el toca 01/15-2016/136, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Sentencia Absolutoria de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/695, instruida a Carlos Vázquez Sánchez, por el delito de Violación Equiparada. Esta Sala

con fecha DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

ISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Sentencia Absolutoria, de veintisiete de abril de dos mil dieciséis, en la causa penal 0401/14-2015/695 instruida a **Carlos Vázquez Sánchez**, por el delito de **Violación Equiparada. SE PROVEE:** 1) En virtud de la comunicación de la Jueza de origen, y del expediente original remitido resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. 2) Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número **01/16-2017/136**. 3) Hecho lo anterior, acútese recibo al inferior remitente. 4) Por otra parte, se tiene como defensor del sentenciado, **al Defensor Particular Licenciado José Luis Campos Tun**, quien lo fuera en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. 5) De igual manera se le apercibe al **Licenciado José Luis Campos Tun**, que en caso de no comparecer a la audiencia señalada se le revocará el cargo y se asignará al activo al Defensor de Oficio, a fin de no retrasar el procedimiento procesal. 6) Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales, antes mencionado, cítese al Representante Social, Denunciante, Defensor y Acusado para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis a las nueve horas, y en el cual el Ministerio Público, deberá expresar su correspondiente agravio que le causa la resolución del Juez de origen, caso contrario se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. 7) Y toda vez que de autos se observa que el acusado **Carlos Vázquez Sánchez**, señalo domicilio fijo y conocido para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el Ejido San Manuel, Candelaria, Campeche; De conformidad a lo estipulado en el artículo 45, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, gírese despacho correspondiente, al Juez de Cuantía Menor de Escárcega, Campeche; a fin de notificar el presente proveído y por su conducto ordene la notificación y haga del conocimiento de la persona mencionada de la tramitación del presente recurso, así como de la audiencia de alzada a celebrarse en la fecha mencionada. 8) Así mismo prevéngasele para que en el término de tres días, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibiéndolo que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se les harán por estrados que se fijarán en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal. 9) Solicítese al Juez mencionado, se sirva remitir a esta Sala, constancia de haber dado cumplimiento a la presente solicitud, con precisión del día y hora en que llevaron a cabo las notificaciones

requeridas. 10) *De igual manera, se solicita al actuario que en el caso de que al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificado en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que corresponde.* 11) En virtud que la pasiva María de los Ángeles Arcos Vázquez, ha sido notificada en primera instancia por medio Periódico Oficial del Estado, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que la antes citada ha sido notificada por Periódico Oficial se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada. 12) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y Maestra Alma Isela Alonzo Bernal. 13) Se tiene por recibido el oficio de cuenta y el expediente original remitido por la Jueza de Origen, y con fundamento en el artículo 17, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se agrega a los autos el primero, para que obre conforme a derecho. 14) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de noviembre del 2016.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS

C. Hiram Ibib Ceh Vera (Acusado)

En el toca 01/16-2017/138, Relativo al recurso de apelación interpuesto por los Acusados y Defensores en contra del Auto de Sujeción a Proceso de veintiocho de febrero de dos mil catorce, dictado por la Jueza de Cuantía Menor y de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 223/12-2013/P-IV, instruida a Manuel Alfonso Canché de la Cruz, Hiram Abib Ceh Vera, Saúl Daniel Fonseca Sobrino y Flavio Jaziel

Casanova Can, por el delito de Tentativa de robo. Esta Sala con fecha NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por los Acusados y Defensor en contra del Auto de Sujeción a Proceso de veintiocho de febrero de dos mil catorce, dictado a **MANUEL ALFONSO CANCHÉ DE LA CRUZ, HIRAM ABIB CEH VERA, SAÚL DANIEL FONSECA SOBRINO Y FLAVIO JAZIEL CASANOVA CAN**, por el delito de **TENTATIVA DE ROBO. SE PROVEE:** Acúcese el recibo correspondiente al Juzgado de Cuantía Menor y de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado y procédase a la formación del respectivo toca por duplicado, para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número **01/16-2017/00138**. Por otra parte, se tiene como defensor de los Acusados al Licenciado Marcial Ceh Reyna, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusado y Defensor, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el **cinco de diciembre de dos mil dieciséis, a las diez horas con treinta minutos**. Asimismo, prevéngase al Defensor que de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Ahora bien, de autos se advierte que el Defensor **Licenciado Marcial Ceh Reyna** tiene su domicilio ubicado en: Calle 20, sin número, entre 15 y 13 de la colonia Centro y que los Acusados tienen sus domicilios ubicados respectivamente en: **SAÚL DANIEL FONSECA SOBRINO** Calle 19, Número 103, entre 22 Y 24, San Obispo, **MANUEL ALFONSO CANCHÉ DE LA CRUZ** Calle 16, número 86, entre 13 y 17 de la colonia Concepción y **FLAVIO JAZIEL CASANOVA CAN** Calle 22, sin número, cerca del CBTIS 126. TODOS DE Calkiní, Campeche; es procedente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, del Código de Procedimientos Penales, vigente en el Estado, enviar despacho a la Jueza de Cuantía Menor y de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado; para efecto de que haga del conocimiento al Defensor y a los inculpados antes citados el presente proveído, asimismo deberá prevenirlos para que dentro del término de tres días señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se les harán por lista que se fijarán en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Solicítese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado. Por otra parte toda vez que de las constancias remitidas se advierte que el inculpadado **HIRAM ABIB CEH VERA** ha sido notificado en primera instancia por medio de edictos, toda vez que se desconoce su domicilio, es procedente realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones por la misma vía, esto de conformidad con el artículo 99 del

Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello es procedente remitir al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente proveído con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Hágase del conocimiento al Denunciante que en caso de no comparecer a la audiencia antes referida no se le impondrá multa alguna en virtud que no es parte apelante. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Doctor Víctor Manuel Collí Borges. Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el oficio y copias certificadas de cuenta y se acumulan a los autos, para que obren conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaría de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de noviembre de 2016.- La Actuaria de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio: 24827

José Alfredo Chel Jiménez (acusado)

En el Toca 01/15-2016/00392, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Acusado, Defensor y Ministerio Público, en contra del Auto de Formal Prisión, de quince de octubre de dos mil quince, dictado por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/01126, instruida a José Alfredo Chel Jiménez, por el delito de Abuso sexual. Esta Sala Penal el día veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“SE RESUELVE:

PRIMERO: Se declaran **INFUNDADOS** e **INSUFICIENTES** los agravios hechos valer por la LICDA. MARÍA DE LA CRUZ MORALES YAÑES, defensora. No se encontraron agravios que suplir a favor del acusado. En cuanto a los argumentos expuestos por el fiscal, estos se declaran

PARCIALMENTE FUNDADOS. SEGUNDO: Se **MODIFICA** el auto de formal prisión dictado con fecha quince de octubre de dos mil quince, dictado en el entonces Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, para quedar como sigue: **PRIMERO:** Siendo las quince horas con quince minutos (15:15) horas del día de hoy quince (15 de octubre de dos mil quince (2015), estando dentro del término constitucional, se dicta AUTO DE FORMAL PRISION en contra de JOSÉ ALFREDO CHEL JIMÉNEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ABUSO SEXUAL, injusto previsto y sancionado de conformidad con los numerales 168, **169, fracción III**, 24 fracción I, y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, en relación a los artículos 3° y 4° inciso b) y e), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA), numeral I y demás relativos aplicables, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y artículos 5 fracción I y V de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Campeche. Así como con los artículos 1°, 2°, 3° inciso A, E y 21 fracción A de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; el cual fuera querrellado por JUSTINA UCAN COLLI en agravio de las menores de quien en lo sucesivo y con el objeto de proteger la intimidad y el bienestar físico y mental de la persona menor de 18 años, y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria, se identificará con los números 1, 2 y 3, ello en atención a lo establecido en la Convención sobre los derechos del niño, artículos 3, párrafo II, 36, y 40, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 19, en las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, párrafos 8, inciso c), sub incisos i) e ii), 12, 42 inciso d) y f), así como lo establecido en el Manual sobre la Justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas, capítulo VII, página 59 - 63, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1°, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 13, inciso A; artículo 19, artículo 30, así como lo señalado en el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes expedido por la suprema corte de justicia de la Nación, en la página 46 párrafo primero y segundo. **SEGUNDO...** (Sic). **TERCERO:** Para efecto de garantizar el debido proceso y la adecuada defensa del inculcado, se hace saber a la jueza de la causa que deberá ordenar que se lleve a cabo la ratificación de los dictámenes médicos ginecológicos emitidos por la DR. CELIA GUADALUPE MARTÍNEZ BAEZA, haciendo uso de las medidas idóneas necesarias para lograr la comparecencia de la citada perito, de conformidad con el artículo 41 del código adjetivo de la materia y, en caso contrario, señalar las razones fundadas y motivadas del porqué no se logró dicha ratificación. **CUARTO:** En atención a lo establecido en el apartado A, fracción II del artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista

en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **QUINTO:** Para su conocimiento y efectos legales correspondientes, remítase testimonio de esta resolución al Juez de origen. **SEXTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS y MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, en funciones; siendo presidente el segundo de los nombrados y ponente el último de ellos, que firman ante la LICDA. FABIOLA DEL ROCÍO FERNÁNDEZ CAMARILLO, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe. -

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de noviembre de 2016.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio: 24826

Maria Rosaura Ceh Ramírez (Denunciante)

En el Toca 01/15-2016/00336, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante, en contra de la Sentencia Absolutoria, de veintitrés de noviembre de dos mil quince, dictada por la Jueza Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00363, instruida a Pedro Torres Martínez, por el delito de Homicidio a título culposo. Esta Sala Penal el día veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis, dicto una resolución que en su parte conducente dice:

“SE RESUELVE:

PRIMERO: Se declara FUNDADOS los agravios de la Fiscal. **SEGUNDO:** Se **REVOCA** la resolución recurrida, para quedar como sigue: “**PRIMERO:** Se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de HOMICIDIO A TÍTULO CULPOSO, previsto y sancionado en los artículos 131 en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor. **SEGUNDO:** PEDRO TORRES MARTÍNEZ, es plenamente culpable del delito de HOMICIDIO A TÍTULO CULPOSO, previsto y sancionado en los artículos 131 en

relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor. **TERCERO:** Se condena a PEDRO TORRES MARTÍNEZ, a la pena corporal de **DOS AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN**, haciendo de su conocimiento que tiene derecho a solicitar el beneficio de la Condena Condicional previsto en el artículo 105 del Código Penal del Estado en vigor, en los términos y en las condiciones que determine el Juez de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, toda vez que el acusado se encontraba gozando del beneficio de la libertad provisional bajo caución y la fianza otorgada ya fue devuelta por la Autoridad de Primera Instancia. **CUARTO:** Se condena a PEDRO TORRES MARTÍNEZ, al pago de la reparación del daño por la cantidad de **\$1.471.756.00 (SON: UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**. Igualmente se ordena un tratamiento psicológico al sentenciado PEDRO TORRES MARTÍNEZ, mismo que tendrá un tiempo no mayor a la pena impuesta. Comuníquese lo anterior al Juez de Ejecución de Sanciones a fin de girar las instrucciones correspondientes y aplique al sentenciado la medida de seguridad impuesta. **QUINTO:** Se ordena girar atento oficio y copias certificadas de ésta ejecutoria al Registro Federal de Electores, con el objeto de suspender los derechos políticos del hoy sentenciado por el mismo tiempo de la pena que se le impuso en el presente fallo, misma suspensión que comenzara a partir del día siguiente en que cause ejecutoria la presente resolución. **TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Para su conocimiento y efectos legales correspondientes remítase testimonio de esta resolución al Juez de origen. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de noviembre de 2016.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- SALA PENAL

Folio 24825

NOTIFICACION POR EDICTOS

C. BLANCA LUVIA MAGAÑA GERÓNIMO (DENUNCIANTE)

En el toca 01/15-2016/949, Relativo AL Recurso de Apelación Interpuesto por el Defensor, en contra de la Sentencia Condenatoria de quince de febrero de dos mil dieciséis, dictado por la Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del primer Distrito judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00979 instruida a HERMINIO GÓMEZ GONZÁLEZ, por el delito de ALLANAMIENTO DE MORADA. Esta Sala con fecha VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“SE RESUELVE:

PRIMERO: Resultaron fundados los agravios expresados por la Defensa. **SEGUNDO:** Se **REVOCA** la resolución impugnada para quedar como sigue: “...**PRIMERO:** No se encuentra plenamente acreditado el delito de **Allanamiento Morada**, previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los numerales 173 y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado. **SEGUNDO:** Se absuelve a **Herminio Gómez González**, del delito de **Allanamiento Morada**, previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los numerales 173 y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado. **TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Para su conocimiento y demás efectos legales correspondientes, envíese testimonio de esta resolución al C. Juez de Autos. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese como asunto totalmente concluido”.

Así por Unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Mtro. José Antonio Cabrera Mis, el Dr. Víctor Manuel Collí Borges, y la Mtra. Alma Isela Alonzo Bernal, siendo el primero de los antes nombrados, Presidente y el segundo Ponente, mismos que firman ante la Licda. Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-----

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche

a 15 de noviembre de 2016.- Lic. Francisco Jesús Vargas Peña, Actuario Interino de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS

C. Lucia López Morales (Beneficiaria)

En el toca 01/15-2016/00994, Relativo al Recurso de APELACIÓN Interpuesto por el MINISTERIO PUBLICO, ACUSADO Y DEFENSOR, en contra de SENTENCIA CONDENATORIA, de dieciséis de octubre de dos mil quince, dictada(o) por JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL del PRIMER DISTRITO del Estado, en la causa penal número 0401/12-2013/01084, instruida a AGUSTÍN GÓMEZ LÓPEZ Y/O SÁNCHEZ Y CARMEN GÓMEZ SÁNCHEZ Y/O SÁNCHEZ GÓMEZ Y/O SÁNCHEZ ZACARÍAS, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO. Esta Sala con fecha CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta con el oficio DCAM/JURÍDICO/392/2016 remitido por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, por medio del cual informa que el C. Ernesto Torres López fungirá como intérprete del inculpado Carmen Sánchez Gómez, así mismo da cuenta con el oficio 275/16-2017 remitido por la Juez de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, en el cual acusa de recibido el despacho 59/PSP/SSP/16-2017; y hace constar que el despacho 59/PSP/SSP/16-2017 no fue diligenciado, por lo tanto no fue posible notificar a la **Beneficiaria Lucia López Morales**, tan pronto se reciba la documentación que acredite lo anterior agréguese a los autos sin previo acuerdo. **Oído lo anterior esta Sala acuerda: 1).**- A efecto de que la Beneficiaria antes citada sea debidamente notificada se difiere la celebración de la presente audiencia de Vista de Alzada para que tenga verificativo el **treinta de noviembre del dos mil dieciséis a las ocho horas con treinta minutos** en las instalaciones de esta Secretaría de la Sala Penal. De conformidad con lo que establece el ordinal 75, 353, primera parte en relación con el 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al Ministerio Público, Defensoras de Oficio e Inculpados para la diligencia antes citada. **2).**- Ahora bien en virtud que se desconoce el domicilio de la Beneficiaria **Lucia López Morales** y al haberse agotados los recursos para su debida localización, **es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por Periódico Oficial,** en consecuencia, remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con

fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. **3).**- Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la **Licenciada Rosario del Carmen Fleischer Cañetas, Agente del Ministerio Público**, quien dijo: "Me afirmo y me ratifico del escrito de abstención agravios presentado el veintidós de septiembre por la Maestra Genoveva Cruz Pinto, Directora de Control Judicial y me reservo de manifestar lo que considere en la diligencia próxima a celebrarse, asimismo solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar". Seguidamente en uso de la voz la **Licenciada María de la Cruz Morales Yañez, Defensora de Oficio** del inculpado Carmen Sánchez Gómez manifestó: "Me reservo el uso de la voz hasta la próxima diligencia a celebrarse, así mismo solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar". Acto seguido por medio del intérprete se le hizo de su conocimiento del presente diferimiento de la audiencia y de lo manifestado por su defensa, al inculpado **Carmen Sánchez Gómez**, quien por medio del interprete antes citado, manifestó: "Me reservo el uso de la voz hasta la próxima diligencia a celebrarse, solo solicito copia simple de la presente diligencia siendo todo lo que tengo que manifestar". Seguidamente se le concede el uso de la voz a la **Licenciada Rosa Guadalupe Eúan Pérez, Defensora de Oficio** del inculpado Agustín Gómez López, quien manifestó: "Me afirmo y me ratifico de mi escrito de agravios presentado el veintidós de septiembre del año en curso, y me reservo el uso de la voz hasta la próxima diligencia por celebrarse, siendo todo lo que tengo que manifestar". Seguidamente en uso de la voz el **Inculpado Agustín Gómez López**, manifestó: "Me adhiero al escrito de agravios de mi defensora, y me reservo el uso de la voz hasta la próxima diligencia a celebrarse, solo solicito copia simple de la presente diligencia siendo todo lo que tengo que manifestar". **4).**- Con fundamento en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Fiscal y los Inculpados. **5).**- En virtud que de autos se advierte que el inculpado **CARMEN GÓMEZ SÁNCHEZ Y/O CARMEN SÁNCHEZ GÓMEZ Y/O CARMEN GÓMEZ ZACARÍAS** manifiesta tener por idioma nativo el Cho'í, envíese oficio al Departamento Jurídico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Delegación Campeche, para que en auxilio de esta autoridad, se sirva asignar traductor de la lengua indígena mencionada en la audiencia de alzada a celebrarse el día y hora citada. **6).**- **CÚMPLASE.** Con lo que se dio por terminada la presente diligencia, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, por ante la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que autoriza y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO ENE EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche

a 11 de noviembre de 2016.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 24805

C. MARIA DE LA LUZ SÁNCHEZ CRUZ (Denunciante)

En el 01/15-2016/00814, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal, en contra de la Sentencia Absolutoria, de quince de octubre de dos mil quince, dictada por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/11-2012/01720, instruida a Elías Gómez Cruz y/o Elías López Cruz, por el delito de Violación equiparada. Esta Sala Penal el día cinco de octubre del año dos mil dieciséis, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“SE RESUELVE:

PRIMERO: Son **fundados** los agravios de la Fiscalía. **SEGUNDO:** Se **revoca** la resolución combatida, para quedar como sigue: **PRIMERO:** Se acredita plenamente la existencia del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 11 fracción II del Código Penal vigente en el Estado al momento de los hechos, en relación con el 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. **SEGUNDO:** ELÍAS GÓMEZ CRUZ y/o ELIAS LÓPEZ CRUZ, es plenamente culpable de la comisión del delito de Violación Equipara, previsto en los artículos 233 primer párrafo, 234 y 11 fracción II del Código penal vigente en el Estado al momento de la comisión del delito en relación con el 144 inciso “A” fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado al momento de los hechos, denunciado por MARIADE LA LUZ SANCHEZ CRUZ en agravio de la menor C.S.C. **TERCERO:** Por lo cual se impone a ELÍAS GÓMEZ CRUZ y/o ELIAS LÓPEZ CRUZ, OCHO (8) AÑOS DE PRISIÓN, y de la cual le falta por purgar CUATROS AÑOS, DIEZ MESES Y DOCE DÍAS DE PRISION, misma que comenzará a computarse a partir del día en que quede a disposición de la autoridad para su cumplimiento y en los términos y condiciones que el Juez de Ejecución de Sanciones correspondiente determine. **CUARTO:** Se condena al acusado ELÍAS GÓMEZ CRUZ y/o ELIAS LÓPEZ CRUZ, al pago de la reparación del daño moral por \$38,448.25 (Son: treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 25/100 M.N.) la cual deberá de hacer efectiva a favor de la menor C.S.C. que podrá ser recibida por quien legalmente la represente, en los términos y condiciones que determine el Juez de Ejecuciones y Sanciones correspondiente; asimismo gírese oficio a la Clínica de Psicoterapia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Estatal para que le proporcione a la menor de iniciales C.S.C.

(cuyos datos deberán enviarse en sobre cerrado adjunto al oficio correspondiente) el tratamiento y la asistencia social que requiera. **QUINTO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 38 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción I y 43 del Código Penal vigente en el Estado, al momento de los hechos, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se SUSPENDEN LOS DERECHOS POLÍTICOS del sentenciado por el mismo tiempo que permanezca privado de su libertad personal compurgando la pena impuesta. **SEXTO:** Amonéstese al sentenciado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, exhortándolo a la enmienda y a la buena conducta y conminándolo con la imposición de una pena mayor en caso de reincidencia. **TERCERO:** Se libra orden de Reaprehensión en contra de ELÍAS GÓMEZ CRUZ y/o ELÍAS LÓPEZ CRUZ, para efectos de que sea puesto en el Centro Penitenciario de esta ciudad a disposición del Juez de Ejecución correspondiente, a fin que cumpla con la pena impuesta, para tal efecto transcribáse lo anterior al Ministerio Público, para su cumplimiento con fundamento en el artículo 145 del Código de Procedimientos Penales. **CUARTO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **QUINTO:** Envíese testimonio de esta resolución al Juzgado de origen para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SEXTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido. Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de Noviembre del 2016.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

Cédula de notificación por periódico oficial a:

FLOR DE LIZ RODRIGUEZ SANCHEZ

En el expediente número 1596/13-2014/1F-II, relativo al juicio sumario civil de guarda y custodia definitiva que promueve Rigoberto Ovando Tamay en contra de Flor de Liz Rodríguez Sánchez, la juez dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Primero Familiar Segundo Distrito Judicial del Estado.- Ciudad del Carmen, Campeche, a veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis.-

Vistos: Lo de cuenta se PROVEE: Se tiene por presentada a la Lic. Gilda Angélica García Argaez, asesor técnico de Rigoberto Ovando Tamay, con su escrito de cuenta y toda vez que ha quedado acreditado que se desconoce el domicilio de la demandada **Flor de Liz Rodríguez Sánchez**, con las testimoniales desahogadas y los Instrumentos que obran en autos, valorados en su conjuntos de conformidad con los artículos 296 fracción II, V y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 398, 401, 450, 463, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio del **C. Rodríguez Sánchez**.

Procediéndose a notificar a la **C. Flor de Liz Rodríguez Sánchez**, por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el de mayor circulación, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicando esta determinación por una sola vez.-

En consecuencia, de conformidad en los numerales 511 fracción X y 514 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. Se da entrada de la presente demanda formulada por **Rigoberto Ovando Tamay**, en contra de **Flor de Liz Rodríguez Sánchez**, en la vía y forma propuesta, en tal razón procédase a emplazar a la demandada **Rodríguez Sánchez**, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, a efecto de que en el término de **VEINTE DÍAS**, a partir de la última publicación comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos debidamente cotejadas. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA ESJA. MARÍA ESTHER GARCÍA RODRÍGUEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE MÍ LA LICENCIADA LUCERO MARTINEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 26 de

octubre del año 2016.- , Actuaria Interina del Juzgado Primero Familiar, Lic. Laura Yuridia Caballero Carrillo.- La Licenciada Lucero Martínez Martínez, Secretaria de Acuerdos Interina adscrita al Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

CERTIFICA; Que el auto de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis dictado en autos del expediente número 1596/13-2014/1F-II, relativo al juicio sumario civil de guarda y custodia definitiva que promueve Rigoberto Ovando Tamay en contra de Flor de Liz Rodríguez Sánchez, contiene las Firmas de la Licenciada Lucero Martínez Martínez Secretaria de Acuerdos Interina y de la Licenciada María Esther García Rodríguez Juez Interina del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, del que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el 26 de octubre del 2016 para los efectos correspondientes. Conste.

Licenciada Lucero Martínez Martínez, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. OTONIEL SÁNCHEZ RESENDIZ (PARTE DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE No. 654/15-2016, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR AIDA ABIGAIL MAR BETANCOURT, APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. TERESA PAZ MORALES, EN CONTRA DE OTONIEL SÁNCHEZ RESENDIZ, EL JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Escárcega, Campeche; a veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.-

Visto:- Se tiene por presentado ala C. Aida Abigail Mar Betancourt, apoderada legal de la C. Teresa Paz Morales, con su instancia de cuenta a través del cual viene solicitando se admita la presente demanda y se emplace al demandado por el periódico oficial del Gobierno del Estado, en virtud

de que no se pudo emplazar a juicio al demandado en el domicilio señalado en autos, por lo motivos manifestados en la constancia actuarial de fecha diecinueve de noviembre, en consecuencia **se provee**:-

1).- En consecuencia, se acumula a los presentes autos el escrito de cuenta, en términos del ordinal 73, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- En virtud de lo anterior, se admite la presente demanda, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin expresión de causa por Domicilio Ignorado, promovido por Aida Abigail Mar Betancourt, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de la C. Teresa Paz Morales y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del demandado, procédase a emplazar al C. OTONIEL SANCHEZ RESENDIZ, publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber al referido demandado que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.-

3).- Asimismo, el suscrito Juez, procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado. **a).**- Se autoriza la separación material Teresa Paz Morales y Otoniel Sánchez Resendiz, **2.**- Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, **3.**- No se decreta guarda y custodia ni pensión alimenticia alguna, toda vez que no procrearon hijos en el matrimonio. -

4).- “Se hace del conocimiento de las partes que el tribunal superior de justicia del estado de Campeche, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la mediación creando al efecto el centro de justicia alternativa del tribunal superior de justicia del estado de Campeche, Campeche, donde se le atenderá de forma gratuita. Lo anterior fundado en lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche”.-

5).-En Sesión Ordinaria verificada el 30 de enero del año dos mil siete, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó y aprobó el siguiente acuerdo:” En cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Campeche y de acuerdo a la Sesión ordinaria verificada el treinta (30), de enero del año en curso, (2009), por el pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes de los procesos que se tramitan en su Juzgado que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente”.-

6).- Fundo lo anterior de conformidad, con los artículos 278 fracción III, 287 Fracción XX y 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.—

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES EN ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

EL ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. HÉCTOR MANUEL CHABLÉ UC.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 90/15-2016/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL

C. ANGELICA HERNANDEZ CRUZ.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 90/15-2016/2P-II, Instruido en contra de Petrona Reyes Gómez, por considerarla probable responsable de la comisión del delito de Despojo de cosa inmueble, denunciado por la C. Angélica Hernández Cruz, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche a cuatro de Noviembre del dos mil dieciséis.

VISTOS: con los oficios ZCAR-EGMG-601/2016, signados por el ING. ERIC GPE. MARTÍNEZ GÜEMES, Suptte. Zona de Distribución Carmen, mediante el cual manifiesta que no se encontró algún servicios de suministro de energía eléctrica a nombre de la C. ANGELICA HERNANDEZ CRUZ, de igual manera el oficio 0491029001`AFV`1547/2016, signado por el Licenciado ALONSO NOYOLA GOMEZ, titular de la subdelegación del IMS, el cual comunica que se encontraron trece personas con el nombre correspondientes a la C. ANGELICA HERNANDEZ CRUZ, para proporcionar la información correcta y no la de un asegurado homónimo, asimismo con el oficio DG-RFR-046/2016, signado por el L.A.E. ROBERTO FIGUEROA RUEDA Encargado de Despacho de la Dirección General de SMAPAC, el cual señala que dentro del padrón de usuarios del sistema municipal de agua potable y alcantarillado de esta ciudad, no se encontró registro alguno de la C. ANGELICA HERNANDEZ CRUZ, y con las manifestaciones del P. DE D. SERGIO HERNANDEZ HERNANDEZ de fecha diez de octubre del año en curso, manifiesta que el domicilio ubicado calle s/n, manzana 19, lote 242, colonia la antorcha de esta ciudad no es común dicho domicilio, al cual procede ir al departamento de desarrollo urbano, el es atendido por una persona del sexo femenino el cual pregunta y dicho domicilio es existente, y cual le es informando que haber realizado una búsqueda en su base de datos no encontró ningún registro de ese domicilio y con la manifestación de fecha dieciocho de octubre del año en curso, el cual hace mención que e constituyo al domicilio avenida Luis Donald Colosio, número 284 A, Colonia Benito Juárez de esta ciudad, hace su recorrido el cual no encuentra la nomenclatura ya que la mayoría de ellos no se encuentran, el procede a seguir su recorrido, el cual pregunta por la C. ANGELICA HERNANDEZ CRUZ, el cual le manifiestan que no la conoce, el cual resulta imposible dar cumplimiento a lo ordenado; **Es por lo que al respecto se PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio tercero, de la Declaratoria de la Incorporación del Estado de Campeche al sistema procesal acusatorio e Inicio de vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales; aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico de la Federación No.5580 de fecha dos de octubre de 2014, acumúlese a los autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.-

es por lo que al no obtenerse éxito alguno en la búsqueda y localización del antes mencionado, ordenada mediante proveído de fecha tres de octubre del año en curso; de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, Vigente de acuerdo

al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; **se ordena notificar al denunciante ANGELICA HERNANDEZ CRUZ, por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO,** de la resolución de fecha veintiséis de marzo del dos mil dieciséis, misma que en sus puntos resolutive dice:

“...R E S U E L V E :

PRIMERO: Se Niega la Orden de Aprehesión, a favor de PETRONA REYES GOMEZ, por no acreditarse el cuerpo del delito de **DESPOJO DE COSA INMUEBLE**, previsto y sancionado en el numeral 211 fracción I y 2012 del Código Penal del Estado en vigor, querrellado por ANGELICA HERNANDEZ CRUZ.

SEGUNDO: Se dejan a salvo los derechos del fiscal, para que los haga valer conforme a derecho corresponda.

TERCERO: Debiéndose notificar la presente resolución, no solamente al Representante Social, sino también a la querellante la C. ANGELICA HERNANDEZ CRUZ; con domicilio en calle rosas numero 14 esquina con 22 de diciembre de la colonia estrella de esta ciudad; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 25 del Pacto de San José de Costa Rica, 1, 17 y 20, apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO: Se le hace saber a la Secretaria de Acuerdos que en lo sucesivo deberá proveer de manera oportuna la presente causa, toda vez que al no hacerlo incurre en una falta oficial al no cumplir con los términos que determine la ley, por lo que se le apercibe que de no dar cumplimiento se le aplicara una corrección disciplinaria de acuerdo a lo establecido en el numeral 35 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

QUINTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICENCIADA GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

Para ello remítase al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.-

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la C. **ANGELICA HERNANDEZ CRUZ**, por

medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 08 de Noviembre del 2016.- **P.de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNANDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DIA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 90/15-2016/2P-II, QUE SE INSTRUYE A PETRONA REYES GOMEZ, POR CONSIDERARLA PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DESPOJO DE COSA INMUEBLE.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

LICDA. GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL

EXPEDIENTE: 61/13-2014/3P-II

C. VICTOR TRUJILLO VADILLA.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 61/13-2014/3P-II, Instruido en contra de Isidro Manuel del Carmen Domínguez Estrella, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de Robo con violencia, denunciado por el C. Víctor Trujillo Vadilla, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintiocho de octubre del dos mil dieciséis.-

VISTOS: Téngase como recibido el oficio 1786 de la Lic. Alma Aleida Sosa Jiménez, Juez Primero de Primera Instancia de Cong. Pacho Viejo, Veracruz, por medio del

cual remite el cuadernillo número 152/2016, formado con motivo del exhorto 143/15-2016/2P-II, sin diligenciar.-

Con las Certificaciones del Secretario de Acuerdos de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, en las cuales se aprecia la inasistencia del C. ISMAEL ALARCON GARCÍA, a las diligencias fijadas mediante proveído de fecha seis de septiembre del año en curso.-

Con el estado que guarda la presente causa penal del cual se observa que hasta la presente fecha no ha sido recepcionado el exhorto 08/16-2017/2P-II.-

Con la copia del oficio 211/PRE/16-2017, remitido por el Lic. Carlos Felipe Ortega Rubio, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cual acusa de recibo el oficio 76/16-2017/2P-II, y el exhorto 08/16-2017/2P-II, adjunto, el cual fuera remitido al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz.-

Con la copia del oficio 576/SGA/16-2017, de la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cual acusa de recibo el oficio 295/16-2017/2P-II.-

Es por lo que al respecto SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, Vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-

(...) Ahora bien y en virtud de lo manifestado por el Lic. José Carmelo Delgado Blanco, Actuario Adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia del Decimo Primer Distrito, en el sentido de dar cumplimiento a la notificación del C. Víctor Trujillo Vadilla, al constituirse al domicilio marcado con numero 162, de la Calle Alfaro de esa Ciudad, siendo esa un estacionamiento público, al preguntar al encargado por el Señor Víctor Trujillo Vadilla, refiere que no lo conoce que él tiene mucho que trabaja en ese negocio y que la dueña es la C. Bertha Guillermina Warner Primo, pero que vive en Coatzacoalcos y que solo va cada fin de semana.-

Es por tal motivo que se fija para el día **VEINTIOCHO de NOVIEMBRE del año dos mil dieciséis**, a las **NUEVE HORAS**, para el desahogo de la diligencia de **TESTIMONIAL CON EL CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN** y al termino del mismo los **CAREO CONSTITUCIONALES y PROCESALES** entre el C. VICTOR TRUJILLO VADILLA y el acusado ISIDRO MANUEL DEL CARMEN DOMINGUEZ ESTRELLA y siendo que se han agotado los medios legales y humanos por parte de este órgano Jurisdiccional para localizar el domicilio del denunciante antes mencionado, de conformidad con el artículo 99 y 221 del Código Adjetivo Penal del Estado antes invocado, se ordena al C. Actuario de la Adscripción, lleve a cabo la notificación del C. **VICTOR TRUJILLO VADILLA**, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado, y

acuerdo a los términos del numeral 25 de la convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 1º y 17 Constitucional; por lo que en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados a partir de que reciba el presente expediente, deberá remitir al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancia de ellos en autos de haber dado cumplimiento a lo ordenado. Haciéndole saber a las partes que en caso de no comparecer la persona citada, se decretaran los careos supletorios de conformidad con el numeral 249 del multicitado Código de Procedimientos Penales del Estado.

(...) De conformidad con el numeral 75 y 318 segundo párrafo del Ordenamiento Procesal Penal, se requiere al defensor Particular y al fiscal que deberán estar presentes en la diligencia fijada en líneas arriba, donde solo dispondrán de una tolerancia de espera para iniciar la diligencia de quince minutos; apercibidos que de no comparecer, se harán acreedores a una multa de treinta Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con el artículo 37 fracción I, del citado Código Adjetivo Penal; en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época. Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LIC. FERNANDO GONZALEZ GOMEZ SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA Y DA FE.”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **VICTOR TRUJILLO VADILLA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio, siendo las 10:20 hrs

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 08 de Noviembre del 2016.- **P.de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNANDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

EL C. LIC. FERNANDO GONZALEZ GOMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 61/13-2014/3P-II, QUE SE INSTRUYE A ISIDRO MANUEL DEL CARMEN DOMINGUEZ ESTRELLA, POR CONSIDERARLO

PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

LIC. FERNANDO GONZALEZ GOMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.-

C. ZAYRA BARRANCO HERNÁNDEZ (PARTE DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NO. 469/15-2016, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR FAUSTO DANIEL DEL ÁNGEL EHUAN, EN CONTRA DE ZAYRA BARRANCO HERNÁNDEZ, EL JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

Juzgado Primero Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado.-Escárcega, Campeche, a veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis.

VISTOS.- El estado que guardan los autos, a).- Observándose de autos que en la constancia actuarial de fecha veinte de agosto del presente año, el actuario de la adscripción hace constar que le fue imposible notificar personalmente el proveído de data uno de septiembre del año en curso, a la C. Zayra Barranco Hernández, en el domicilio señalado en autos por los motivos expuestos en la citada constancia actuarial, b).-se tiene por recibido el escrito del Licenciado Fernando Alberto Hernández León, mediante el cual viene a manifestar a favor de su patrocinado, mismo que en este acto se reproduce como si a la letra se insertara para todos los efectos legales correspondientes, en consecuencia se provee: -

1).- de conformidad, con el artículo 60 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho.

2).- Con el estado que guardan los presentes autos, y observándose que ya se han rendido los informes respectivos sobre el domicilio de la demandada ZAYRA BARRANCOS HERNÁNDEZ, en el cual se aprecia que no se encontró domicilio alguno o registro, tal como obra en foja 22 y 23, de igual forma se aprecia que se han desahogado las testimoniales de FAUSTO DEL ANGEL GUZMAN Y ENRIQUE CRUZ CRUZ, con lo cual se tiene debidamente acreditada la ignorancia de la demanda en cita, por lo que dentro de la facultades que la ley de confiere a esta autoridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, y no seguir vulnerando los derechos del actos FAUSTO DANIEL DEL ÁNGEL EHUAN, se procede a regularizar el presente procedimiento; por lo que en términos del artículo 106 parte IN-FINE, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en

vigor, procédase a emplazar a Juicio a la demandada ZAYRABARRANCO HERNÁNDEZ, publicando esta determinación en el periódico oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber al referido demandado que las copias simples de traslado de ley, exhibidas previamente cotejadas de la demanda instaurada en su contra, quedan a disposición de la Secretaría de este Juzgado Primero Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el termino de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este proveído.-

3).- Se le requiere a la parte actora para efectos de que se sirva adjuntar un dispositivo de almacenamiento USB, para que se le expida en versión electrónica en un respaldo magnético de la cedula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cedula.

Notifíquese y cúmplase, así lo proveyó y firma el Juez del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado. M. en d. J. Antonio Cab Medina, por ante el M. en D. J. Emmanuel de Jesús González Flores, Secretario de Acuerdos con quien certifica y da fe.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES EN ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

EL ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. HÉCTOR MANUEL CHABLÉ UC.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

EXPEDIENTE: 28/15-2016/1E-II

AL C. MIGUEL DAVID DAMAS WILLIAM (Querellante).-

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al rubro

superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE HECHO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra de JOSE OSOLLO CORTEZ, querellado por ROSA LARIZA RODRIGUEZ ROBLES, OSCAR ARTURO OLALDE MALDONADO, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA TRANSPORTE CASTORES DE BAJA CALIFORNIA S.A DE C.V. Y JOSE TOMAS LORIA PEREZ APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA NAVIERA INTEGRAL S.A DE C.V, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimiento Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.- - - - Ahora bien y siendo que se han agotados todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano Miguel David Damas William (Querellante), es por lo que se cita al antes mencionado, para que comparezca el día **siete de diciembre de dos mil dieciséis**, a las **doce horas y doce horas con treinta minutos**; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración, Careos Constitucionales y Procesales; por lo que en consecuencia se cita al mismo por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.- - - - Ahora bien se les hace saber a las partes, que en caso de no lograr la comparecencia del querellante a los Careos Constitucionales y Procesales, se procederán de decretar los Careos supletorios.- Por lo anterior se cita al ciudadano Ricardo Guadalupe López Reyes (Acusado) para que comparezcan ante este Juzgado el día **siete de diciembre de dos mil dieciséis**, a las **doce horas con treinta minutos**, respectivamente, para efectos de que se lleven a cabo los Careos Constitucionales y Procesales.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LÓPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **MIGUEL DAVID DAMAS WILLIAM (QUERELLANTE)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos

legales correspondientes.

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANA: ANA ELENA PEREZ HERNANDEZ (TESTIGO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente número **91/13-2014/J1ACMP-I**, instruido en averiguación del delito que **ATENTAN CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, denunciado por **Enma Obeyda Amendola** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **William Enrique Rodríguez Cruz**, la ciudadana Juez, dictó un proveído de fecha diez de noviembre del año dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos y el oficio numero 0970/2016, signado por la Licenciada Nelia Evangelina Sansores Archiver, Fiscal de la adscripción Y documentación adjunto, consistente al oficio **2757/A.E.I./2016a CARLOS ALBERTO ARRACHEA PECH, Agente Ministerial a través del cual informa "... Me permito informar a usted que en relación de las CC. ANA ELENA PEREZ HERNANDEZ**, no fue posible hacer entrega de la presente boleta citatoria toda vez que al dirigirnos al domicilio antes mencionado en las líneas de arriba, lugar el cual fuimos atendidos por una persona del sexo femenino de nombre ENMA OBEYDA AMENDOLA, ante la cual nos identificamos y al hacerle saber el motivo de nuestra presencia nos manifiesta que el antes mencionado ya no vive en ese domicilio y que desconoce donde se le pueda localizar, siendo este el motivo por el cual no pudo darse cumplimiento a lo ordenado, por ultima la **C. GLORIA TORRES**, fue debidamente notificada d la fecha y hora de la diligencia recibiendo personalmente su boleta citatorio, no omito manifestar que el predio es de color blanco de una pieza, Anexo boleta sin diligenciar. Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.

SE PROVEE:

1.- ACUMULACIÓN DE OFICIO.

Acumúlese a los presentes autos el oficio numero 0970/2016, signado por la Licenciada Nelia Evangelina Sansores Archiver, Fiscal de la adscripción Y documentación adjunto, para que obren conforme a derecho corresponda, de acuerdo a lo que señala el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

2.- SE FIJA NUEVAMENTE AUDIENCIA DE CAREOS CONSTITUCIONALES.-

Observándose que ya se agotaron los medios para localizar el domicilio de la testigo y que esta autoridad no cuenta con otro domicilio donde pueda ser localizada la testigo **ANA ELENA PEREZ HERNANDEZ**. En consecuencia a lo anterior de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, cítese nuevamente al ciudadano **ANA ELENA PEREZ HERNANDEZ**, (TESTIGO), por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, para efectos de que comparezca el día **treinta de noviembre de dos mil dieciséis, a las trece horas**, al desahogo de la audiencia CAREOS CONSTITUCIONALES, entre el acusado **WILLIAM ENRIQUE RODRIGUEZ CRUZ** y la C. **ANA ELENA PEREZ HERNANDEZ (TESTIGO)**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado mediante oficio lo siguiente:

El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16. Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

Cítese al inculpado C. WILLIAM ENRIQUE RODRIGUEZ CRUZ (inculpado, con la entrega de la boleta citatoria, por conducto de la Actuaría de la Adscripción.

Y que en caso de que no compareciera la testigo a la audiencia señalada líneas arriba se procederá a declarar testigo ausente a la C. **ANA ELENA PEREZ HERNANDEZ**.

3) Se apercibe a la Actuaría de la adscripción.- Finalmente, con fundamento en el artículo 35 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, **apercíbese a la actuaría**, para que proceda a turnar los autos dictados por la suscrita en tiempo y forma para la publicación de probanzas para su debida diligenciación,.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, LA LICENCIADA LOURDES DEL ROCÍO GUZMÁN PUIG, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE. -Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de noviembre del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de **MARCELINO UC TORRES** quien fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de noviembre de 2016.- **CIUDADANO MARCELINO UC POOT, Albacea Provisional.- Rúbrica.**

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **MARCELINO UC TORRES** quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del **término de treinta días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de noviembre de 2016.- **Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora, Encargado del despacho del juzgado por Ministerio de ley.- Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can,** Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE CARLOS ROMAN MALDONADO GRANIEL QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBADO SCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 17/16-2017/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 591/15-2016/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **ADA DEL SOCORRO LEON CORTEZ**, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche. Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 17 DE OCTUBRE 2016.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 17 DE OCTUBRE DEL 2016, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA No. 25/16-2017/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 77/16-2017/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **MARGARITA CENTENO ORDOÑEZ**, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche. Para que dentro del término de TREINTADÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 28 DE OCTUBRE 2016.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LICENCIADO EUDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 28 DE OCTUBRE DEL 2016, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICA.

EDICTO

La Notaria Pública Número Cinco del Primer Distrito Judicial del Estado, a cargo del suscrito DOCTOR XAVIER FEDERICO HELADIO HURTADO OLIVER, con domicilio para oír notificaciones en el predio ubicado en calle 12 número 202 colonia San Román de esta ciudad, CONVOCA a quienes se consideren herederos o acreedores de los bienes de la señora GREGORIA PACHECO POOL, para que ocurran a deducir sus derechos a esta notaría, por haber fallecido en esta ciudad el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, no dejando disposición testamentaria.

DR. XAVIER FEDERICO HELADIO HURTADO OLIVER, NOTARIA NUMERO CINCO.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III (tres romano), sección segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca

a todos los que se consideren con derecho a la herencia del señor JORGE ARGÜELLES FABIAN, quien fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Campeche, y dejó bienes, para que en el término de treinta días hábiles, después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo, asimismo se convoca a quienes se consideren acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a presentar los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó por medio de la escritura pública número doscientos diez (210), de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Pública número Cinco a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, habiendo nombrado Albacea a EVA TORAL GONZÁLEZ.

Ciudad del Carmen, Campeche, a veintisiete (27) de septiembre del año 2016.- EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, Licenciada PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- COMP640716316.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, 3 veces, de 10 en 10 días hábiles.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos de la nueva ley del Notariado vigente en el estado de Campeche, mediante Escritura Número 91 de fecha 3 de Noviembre de 2016, pasada ante la fe del suscrito notario que certifica licenciado **ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL**, el ciudadano **JAVIER EDUARDO CASTILLO CONCHA** denunció ante la notaría de la cual soy encargado, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes de su difunta madre respectivamente quien en vida respondiera al nombre de **ELDA MARÍA COCHA XOOL** quien fuera vecina de esta Ciudad y falleciera el día 29 de Julio de 2013, en esta Ciudad, convocando a quienes se consideren **con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores** de la Sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro de los términos **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo a la notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el número 83 A de la calle Tamaulipas, entre 47 y 49 de la Colonia Santa Ana de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

San Francisco de Campeche, Camp, a 10 de Noviembre de 2016.- **LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, Encargado de la Notaría Pública número Tres del Primer Distrito Judicial del Estado.- GAMA490628657.** (Rúbrica).

